

ACTA DE FUNDACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA VISION PERU

SIENDO LAS.16:00 HORAS DEL DÍA 08 DE ENERO DEL 2024 EN EL LOCAL UBICADO EN LA AV. ABANCAY 291 MEZZANINE OFICINA 107 DEL DISTRITO DEL CERCADO DE LIMA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, SE REUNIÓ UN GRUPO DE CIUDADANOS, CON LA FINALIDAD DE PROCEDER CON LA FUNDACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA VISION PERÚ; SIENDO PRESIDIDO POR EL SEÑOR MAURICIO RABANAL TORRES, IDENTIFICADO CON DNI NRO.08307924; DESPUÉS DE DAR LA BIENVENIDA A TODOS LOS ASISTENTES, ESTOS RATIFICARON EL INTERÉS DE FUNDAR UNA ORGANIZACIÓN POLÍTICA DE ÁMBITO NACIONAL, DÁNDOSE POR INSTALADA LA REUNIÓN, PARA LO CUAL PROPUSIERON LA SIGUIENTE AGENDA.

AGENDA:

1. FUNDACIÓN DE UNA ORGANIZACIÓN POLITICA.
2. IDEARIO, PRINCIPIOS, OBJETIVOS, VISION DEL PAIS.
3. DECLARACIÓN JURADA EXPRESA DE CADA FUNDADOR.
4. ELECCIÓN Y APROBACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.
5. APROBACIÓN DE LA DENOMINACIÓN Y SÍMBOLO.
6. DOMICILIO LEGAL DE LA ORGANIZACIÓN POLITICA.
7. NOMBRAMIENTO DE LOS PERSONEROS LEGALES, TECNICOS, REPRESENTANTE LEGAL Y APODERADO.
8. NOMBRAMIENTO DEL TESORERO
9. APROBACIÓN DEL ESTATUTO DE LA ORGANIZACIÓN POLITICA.
10. APROBACIÓN DEL REGLAMENTO ELECTORAL DE LA ORGANIZACIÓN POLITICA.

LUEGO DE SOMETER A UNA AMPLIA DELIBERACIÓN CADA UNO DE LOS PUNTOS ANTERIORES, SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DESARROLLAR LA AGENDA N° 01 PROPUESTA, DE LA SIGUIENTE FORMA:

ORDEN DEL DIA:

PUNTO N° 01: FUNDACIÓN DE UNA ORGANIZACIÓN POLÍTICA: DESPUÉS DE UN AMPLIO DEBATE, LOS CIUDADANOS PRESENTES, POR UNANIMIDAD APRUEBAN FUNDAR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA VISION PERU DE ALCANCE NACIONAL, ASIMISMO ELIGEN COMO FUNDADORES A:

- MAURICIO RABANAL TORRES CON DNI 08307924, MARIA ELENA BACKUS RENGIFO CON DNI 08317842, MARIA DEL PILAR NORIEGA LOPEZ CON DNI 10185102, MARIA NELLY
- YOLANDA HUAYNATE ALVA VD. DE SERRANO CON DNI 08633662, LINER ELIAS CANO NUÑEZ CON DNI 07543582, ARISTIDES VITTORIO MUSSIO PINTO DNI 42134348 Y LIZZET DEL CARMEN ROJAS SANCHEZ CON DNI 09671651.

LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA VISION PERU SE CONSTITUYE COMO UNA ORGANIZACIÓN POLÍTICA CON PERSONERÍA JURÍDICA, CUYO OBJETO ES PARTICIPAR DENTRO DEL ESTADO DEMOCRATICO EN LOS ASUNTOS PÚBLICOS DEL PAÍS, CON IRRESTRICTO RESPETO AL MARCO CONSTITUCIONAL PERUANO, LA LEGISLACIÓN DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y LA LEGISLACIÓN ELECTORAL PERUANA.

PUNTO N° 02 IDEARIO: PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y VISIÓN DEL PAÍS.

LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA VISION PERU TIENE COMO PRINCIPIOS:

1. RESPETO IRRESTRICTO DEL MARCO CONSTITUCIONAL Y DEL ESTADO DE DERECHO
2. RECONOCIMIENTO DE LA PERSONA COMO EJE Y CENTRO DEL DESARROLLO INTEGRAL Y SOSTENIBLE.
3. VISION COMPARTIDA DE UN PAIS DESARROLLADO INTEGRALMENTE, CON LIDERES NATURALES , QUE PROMUEVAN EL CAMBIO DEBIDAMENTE PLANIFICADO Y SOSTENIBLE.
4. AUTENTICA LIBERTAD, DEMOCRACIA, Y RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS.
5. TRABAJO EN EQUIPO PARA CONSTITUIRNOS EN UN PAÍS DEL PRIMER MUNDO QUE GOCEMOS DE PAZ, BIENESTAR Y PROSPERIDAD.
6. SEGURIDAD FISICA, SOCIAL Y ECONOMICA DE TODOS LOS CIUDADANOS MEDIANTE POLITICAS Y PROGRAMAS QUE PROMUEVAN EL BIENESTAR GENERAL.
7. IGUALDAD, INDEPENDIENTEMENTE DED SU RAZO, GENERO, ORIENTACIÓN SEXUAL, RELIGION U ORIGEN SOCIO ECONOMICO.
8. TRANSPARENCIA, CON PARTICIPACION EFECTIVA, ABIERTO, RESPONSABLE Y CON CIUDADANOS SOLIDARIOS, CON UNA CULTURA DE AYUDA MUTUA.
9. PROMOTORA DE PAZ, SEGURIDAD, PROSPERIDAD, JUSTICIA SOCIAL, CULTURA DE CUMPLIMIENTO Y RESPONSABILIDAD FRENTE AL ESTADO Y CIUDADANOS.

LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA VISION PERÚ TIENE COMO OBJETIVOS:

1. CONSTITUIR UN PAIS DESARROLLADO CON VISION COMPARTIDA, SOSTENIBLE, CON LIDERES NATURALES, PROMOTORES DEL CAMBIO, CON CULTURA DE CUMPLIMIENTO E IDENTIDAD NACONAL: UN PAIS DEL PRIMER MUNDO
2. EDUCACION DE ALTA CALIDAD, ACENTUANDO VALORES Y FINANZAS.
3. TRABAJO PARA TODOS Y TODAS, COMO PRINCIPIO, COMO PRIORIDAD Y COMO NECESIDAD.
4. PROMOTOR DE LIDERAZGOS CON CULTURA DE PAZ Y SEGURIDAD PARA TODOS Y TODAS.
5. PROMOTOR DE LA LIBERTAD, LA DEMOCRACIA Y LA IDENTIDAD NACIONAL

6. ASEGURAR UN PAÍS LIBRE DE CORRUPCIÓN, PROMOTOR DE UNA CULTURA DE TRANSPARENCIA, ÉTICA Y PROBIDAD.

7. FORTALECIMIENTO DE LA DESCENTRALIZACIÓN

8. DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LA MUJER, NIÑO, NIÑA, ADOLESCENTES, JOVENES, ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA VISION PERÚ TIENE COMO VISIÓN:

UN PAÍS DESARROLLADO, DEBIDAMENTE PLANIFICADO, CON LÍDERES QUE IMPULSEN UNA CULTURA DE PAZ, RESPONSABILIDAD, CUMPLIMIENTO Y PROBIDAD, CON UNA DESCENTRALIZACIÓN EFECTIVA Y SOSTENIDA, LIBRE DE CORRUPCIÓN, CON TRABAJO PARA TODOS Y TODAS COMO PRINCIPIO Y PRIORIDAD, CON ACCESO A UNA EDUCACIÓN Y SALUD DE CALIDAD: PERÚ PAÍS DEL PRIMER MUNDO

PUNTO N° 03: DECLARACIÓN JURADA DE CADA UNO DE LOS FUNDADORES

LOS FUNDADORES DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA VISION PERÚ, DECLARAN DE MANERA EXPRESA SU COMPROMISO Y VOCACIÓN DEMOCRÁTICA, EL RESPETO IRRESTRITO AL ESTADO DE DERECHO Y LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS QUE FORMAN PARTE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ; ASIMISMO, DECLARAN QUE NO TIENEN ANTECEDENTES PENALES NI JUDICIALES.

PUNTO N° 04: ELECCIÓN Y APROBACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

SE APRUEBA QUE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL ES EL ÓRGANO DIRECTIVO NACIONAL; EL MISMO QUE ES ELEGIDO EN UN CONGRESO NACIONAL, SIN EMBARGO, POR SER UN ACTO DE FUNDACIÓN, EN ESTA PRIMERA ETAPA LOS CARGOS SERÁN ASUMIDOS DE FORMA DIRECTA POR UN PERÍODO DE 4 AÑOS. EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL ESTARÁ CONSTITUIDO POR LOS SIGUIENTES CARGOS:

1. PRESIDENCIA
2. VICEPRESIDENCIA
3. SECRETARÍA GENERAL NACIONAL.
4. SUB SECRETARÍA GENERAL NACIONAL
4. SECRETARÍA NACIONAL DE ORGANIZACIÓN.

EL COMITÉ ELECTORAL NACIONAL ESTARÁ CONSTITUIDO POR TRES (3) MIEMBROS TITULARES Y TRES (3) MIEMBROS SUPLENTE CONFORME A LA LEGISLACIÓN ELECTORAL VIGENTE. NO EXISTIENDO MÁS PROPUESTAS, SE ACORDÓ QUE MEDIANTE UNA VOTACIÓN SE REALICE DE FORMA TRANSPARENTE Y UNÁNIME LA ELECCIÓN DE LOS CARGOS DIRECTIVOS DESCRITOS EN EL APARTADO ANTERIOR, POR LO QUE, CONTANDO CON LA PRESENCIA DE TODOS LOS INTERVINIENTES EN ESTE ACTO, SE PROCEDIÓ AL ACTO DE VOTACIÓN, APROBÁNDOSE POR UNANIMIDAD QUE LOS RESPONSABLES QUE

OCUPARAN LOS CARGOS DIRECTIVOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL POR LOS SIGUIENTES CUATRO AÑOS

PRESIDENCIA: MAURICIO RABANAL TORRES

VICE PRESIDENCIA: MARIA ELENA BACKUS RENGIFO

SECRETARIA NACIONAL: MARIA NELLY YOLANDA HUAYNATE ALVA VDA SERRANO

SUB SECRETARIO GENERAL NACIONAL: LINE ELIAS CANO NUÑEZ

SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN: ARISTIDES VITTORIO MUSSIO PINTO

PUNTO N° 05: APROBACIÓN DE LA DENOMINACIÓN Y SÍMBOLO SE ACORDÓ POR UNANIMIDAD QUE NUESTRA ORGANIZACIÓN POLITICA QUEDA DENOMINADA, COMO VISION PERÚ

SÍMBOLO SE APROBÓ POR UNANIMIDAD QUE EL SÍMBOLO QUE IDENTIFICA A LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA VISION PERÚ, ES



PUNTO N° 06: DOMICILIO LEGAL DE LA ORGANIZACIÓN POLITICA. QUEDA DEFINIDO QUE EL DOMICILIO LEGAL DE LA ORGANIZACIÓN POLITICA VISION PERÚ EN AV. ABANCAY 291 MEZZANINE OFICINA 107 DEL DISTRITO DEL CERCADO DE LIMA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA.

PUNTO N° 07: NOMBRAMIENTO DE PERSONEROS LEGALES, TÉCNICOS, REPRESENTANTE LEGAL Y APODERADO

PREVIO AL NOMBRAMIENTO DE LOS PERSONEROS LEGALES Y TÉCNICOS SE PROCEDE A LA RATIFICACIÓN DE LOS ACTOS DE LA PERSONERA LEGAL MARIA DEL PILAR NORIEGA LOPEZ EN ESTE ACTO, SE SOMETE A CONSIDERACIÓN LA RATIFICACIÓN DE LOS ACTOS QUE REALIZÓ LA PERSONERA LEGAL ABOGADO EN FAVOR DE ESTA ORGANIZACIÓN POLÍTICA. PERSONERO LEGAL TITULAR Y PERSONERO LEGAL ALTERNO, QUE SON LOS SIGUIENTES:

PERSONERO LEGAL TITULAR: MARIA DEL PILAR NORIEGA LOPEZ

PERSONERO LEGAL ALTERNO: LIZZETE DEL CARMEN ROJAS SANCHEZ,

DOS PERSONEROS TÉCNICOS QUIENES CUENTAN CON CINCO AÑOS DE EXPERIENCIA EN INFORMÁTICA ACREDITADA DOCUMENTALMENTE, QUE SON LOS SIGUIENTES:

PERSONERO TÉCNICO TITULAR: CRISTIAN ENRRIQUE TORREALVA SAAVEDRA CON DNI

PERSONERO TÉCNICO ALTERNO: EDUARDO MANUEL DELGADO SALAS CON DNI 08890218

REPRESENTANTE LEGAL Y APODERADO: ANA KAREN ALZAMORA RODRIGUEZ

PUNTO N° 08: NOMBRAMIENTO DEL TESORERO TITULAR Y ALTERNO

SE NOMBRA TESORERA TITULAR A GIOVANNA CECILIA LOZANO QUIROZ CON DNI 08680765 Y TESORERA ALTERNA A ESTHER MARIA RUIZ COLORADO DE ESPIRITU CON DNI 09097357

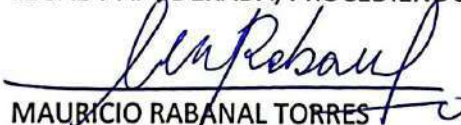
PUNTO N° 09: APROBACIÓN DEL ESTATUTO COMO PENÚLTIMO PUNTO, SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE LA PRESENTE ASAMBLEA, EL ESTATUTO PARA SU APROBACIÓN, EL MISMO QUE ESTÁ EN CONCORDANCIA CON LA PRESENTE ACTA DE FUNDACIÓN Y LO DISPUESTO EN LA LEY N° 28094 "LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS" Y SUS MODIFICATORIAS. CON EL VOTO UNÁNIME DE LOS FUNDADORES SE APROBÓ EL ESTATUTO.

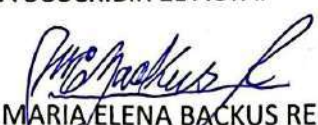
PUNTO N° 10: APROBACIÓN DEL REGLAMENTO ELECTORAL

COMO ÚLTIMO PUNTO, SE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA PRESENTE ASAMBLEA, EL REGLAMENTO ELECTORAL PARA SU APROBACIÓN, EL MISMO QUE ESTÁ EN CONCORDANCIA CON LA PRESENTE ACTA DE FUNDACIÓN Y LO DISPUESTO EN LA LEY N° 28094 "LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS" Y SUS MODIFICATORIAS; CON EL VOTO UNÁNIME DE LOS FUNDADORES SE APROBÓ EL REGLAMENTO ELECTORAL.

EL TESORERO QUEDA FACULTADO PARA ABRIR UNA CUENTA CORRIENTE A NOMBRE DEL PARTIDO POLÍTICO VISION PERÚ, BAJO LOS ALCANCES DEL ESTATUTO Y LA LEY.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS A TRATAR, SE LEVANTA LA ASAMBLEA, PROCEDIÉNDOSE A LEER SU CONTENIDO. SIENDO LAS 8:00 PM DEL MISMO DÍA, SE DA POR CONCLUIDA LA FUNDACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO VISION PERÚ, NO SIN ANTES SEÑALAR QUE SE DESIGNA AL PRESIDENTE DEL PARTIDO POLÍTICO Y/O AL SECRETARIO GENERAL PARA QUE PRESIDAN LA JURAMENTACIÓN DE CONSTITUCIÓN DE LOS COMITÉS EJECUTIVO PROVINCIALES Y COMITÉS DE BASE DISTRITAL; ASIMISMO SE AUTORIZA AL PERSONERO LEGAL PARA QUE INICIE EL TRÁMITE DE INSCRIPCIÓN, CONFORME A LA LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS, MODIFICATORIAS, REGLAMENTO DEL REGISTRO DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE CONTEMPLA LA MATERIA; PASANDO POSTERIORMENTE A FIRMAR LA PRESENTE ACTA, LOS FUNDADORES DEL PARTIDO, LOS MIEMBROS QUE CONFORMAN EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, LOS PERSONEROS LEGALES, PERSONEROS TÉCNICOS, Y TESOREROS, LA REPRESENTANTE LEGAL Y APODERADA, PROCEDIÉNDOSE A SUSCRIBIR EL ACTA.


MAURICIO RABANAL TORRES

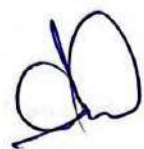

MARIA ELENA BACKUS RENGIFO


MARIA DEL PILAR NORIEGA LOPEZ


MARIA NELLY YOLANDA HUAYNATE ALVA


LINER ELIAS CANO NUÑEZ
DNI 07543582




ARISTIDES VITTORIO MUSSIO PINTO
DNI 42134348




LIZZETE DEL CARMEN ROJAS SANCHEZ
DNI 09671651




ANA KAREN ALZAMORA RODRIGUEZ
DNI 10333518

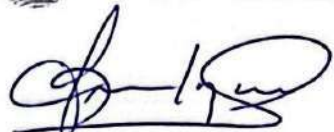



CRISTIAN ENRIQUE TORREALVA SAAVEDRA
DNI 07530004




EDUARDO MANUEL DELGADO SALAS
DNI 08890218




GIOVANNA CECILIA LOZANO QUIROZ

ACTA AMPLIATORIA AL ACTA DE FUNDACION

PARTIDO POLÍTICO VISION PERU

Siendo las.16:00 horas del día 16 de noviembre del 2024 en el local ubicado en la Av. Abancay 291, mezzanine, oficina 107, distrito del cercado de lima, provincia y departamento de Lima, se reunió un grupo de ciudadanos; siendo presidido por el señor Mauricio Rabanal Torres, identificado con DNI N° 08307924; y actuando como secretaria la señora Lizzet del Carmen Rojas Sánchez, identificada con DNI N° 09671651, con la finalidad de atender la siguiente agenda:

AGENDA:

1. Dar cuenta de las observaciones formuladas por el JNE, en el tramite que se sigue sobre la inscripción de la Organización Política VISION PERU
2. Discusión y aprobación de las medidas para subsanar las observaciones formuladas por el JNE
3. Proponer, debatir y aprobar la elección de los miembros del Comité Electoral Nacional.
4. Proponer, debatir, ratificar y/o aprobar la elección de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.
5. Proponer, debatir y aprobar las modificaciones al estatuto, así como el texto integrado del mismo.
6. Proponer, debatir y aprobar las modificaciones al Reglamento electoral, así como el texto integrado del mismo.

Se dio inicio a la sesión, con la bienvenida a los presentes por parte del señor Mauricio Rabanal Torres, quien, al confirmar la asistencia de los convocados, dio por instalada la misma.

En ese sentido, el señor Mauricio Rabanal Torres, le concedió el uso de la palabra a la personera legal titular señora María del Pilar Noriega López, a fin de atender los puntos de la agenda:

Punto 1 de la agenda: DAR CUENTA DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL JNE, EN EL TRAMITE QUE SE SIGUE SOBRE LA INSCRIPCION DE LA ORGANIZACIÓN POLITICA VISION PERU.

La personera legal titular dio lectura al Oficio N° 002778-2024-DNROP/JNE y su anexo.

Luego de un breve debate, se continuo con la sesión.

Punto 2 de la agenda: DISCUSION Y APROBACION DE LAS MEDIDAS QUE SE VAN A ADOPTAR A FIN DE SUBSANAR LAS OBSERVACIONES:

[Signatures and stamps of participants]

OBSERVACION 1

VINCULADA AL ACTA DE FUNDACION

OBSERVACIÓN N° 1: Revisados los documentos presentados, se aprecia que ninguno de los siete (07) fundadores han presentado los certificados de antecedentes judiciales correspondientes y el fundador Liner Elías Cano Núñez, tampoco ha presentado el certificado de antecedentes penales que permitan comprobar el cumplimiento del literal b) del artículo 6° de la LOP.

Recomendaciones del JNE para el levantamiento de la Observación N° 1: la organización política deberá presentar en original o copia legalizada los certificados de antecedentes penales y judiciales de los fundadores observados. Dichos documentos no podrán tener una antigüedad mayor a tres (3) meses.

Con fecha 10 de octubre del 2024 se recibió la renuncia del señor Liner Elías Cano Núñez como fundador.

Considerando el contexto precedente se aprobó por unanimidad:

Acuerdo Nro. 01: Presentar los certificados de antecedentes judiciales y penales de los fundadores:

- Mauricio Rabanal Torres con DNI 08307924
- María Elena Backus Rengifo de Rabanal con DNI 08317842
- María del Pilar Noriega López con DNI I 10185102
- María Nelly Yolanda Huaynate Alva Vda. De Serrano con DNI 08633662
- Arístides Vittorio Mussio Pinto con DNI 42134348
- Lizzet del Carmen Rojas Sanchez con DNI 09671651

Acuerdo Nro. 02: Aprobar la renuncia del señor LINER ELIAS CANO NUÑEZ como fundador.

OBSERVACION 2

VINCULADA AL ACTA DE FUNDACION

OBSERVACIÓN N° 2: La organización política no ha designado a los miembros del Comité Electoral Nacional, ni se ha referido a los miembros del Comité Nacional Disciplinario, ni a la Dirección de Economía, ni ha nombrado a todos los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, situación que contraviene lo dispuesto por el artículo 6° de la LOP, y contradice lo señalado por los artículos 19° y 37° del estatuto de la agrupación política.

Recomendaciones del JNE para el levantamiento de la observación N° 2: la organización política deberá designar en acta ampliatoria al acta de fundación a los miembros del Comité Electoral Nacional.

Considerando el contexto precedente se aprobó por unanimidad

Acuerdo N° 03: respecto al Comité Electoral Nacional; en la presente asamblea se procederá a proponer, debatir y aprobar la elección de los miembros del indicado comité, conforme se ha consignado como punto 3 de la agenda.

Acuerdo N° 04: respecto al Comité Nacional Disciplinario: precisar que en el artículo 14 numerales 1 y 2 del estatuto se ha regulado lo concerniente a los miembros del Comité Nacional Disciplinario.

Acuerdo N° 05: respecto al Comité Ejecutivo Nacional: en la presente asamblea se procederá a proponer, debatir, ratificar y/o aprobar la elección de los miembros del Comité Ejecutivo, conforme se ha consignado como punto 4 de la agenda.

Acuerdo N° 06: respecto a la Dirección de Economía: se procederá proponer y elegir en cuanto corresponda en la presente sesión.

OBSERVACION 3

VINCULADA AL ACTA DE FUNDACION

OBSERVACIÓN N° 3: De la revisión de la página web creada por el partido político VISION PERÚ, cuya dirección electrónica es: <https://partidovisionperu.com/>, se ha verificado que la misma no contiene la información básica partidaria y sus enlaces se encuentran incompletos o no funcionan, situación que contraviene lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento.

Recomendación del JNE para el levantamiento de la observación N° 3: la organización política deberá acondicionar una página web con un contenido que permita a los afiliados de la organización política tomar conocimiento de la información de esta y de las actividades que lleva a cabo.

Considerando el contexto precedente se aprobó por unanimidad:

Acuerdo N° 07: Actualizar la página web de la Organización Política, conforme a lo indicado por el JNE para el levantamiento de la observación.

OBSERVACION 4

VINCULADA AL ACTA DE FUNDACION

OBSERVACIÓN N° 4: La organización política debe presentar el Certificado de Búsqueda de Antecedentes Registrales (Clase 41) (antecedentes figurativos) emitido por el INDECOPI, con una antigüedad no mayor de tres (3) meses, lo que permitirá verificar el cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 5 del literal d) del artículo 6° de la LOP.

Recomendación del JNE para el levantamiento de la observación N° 04: la organización política deberá presentar certificado de Búsqueda de Antecedentes Figurativos emitida por el INDECOPI. Dicho documento no podrá tener una antigüedad no mayor de tres (3) meses.

Considerando el contexto precedente se aprobó por unanimidad:

Acuerdo N° 08: Se recabará el Certificado de Búsqueda de antecedentes registrales (clase 41) antecedentes figurativo emitido por INDECOPI

OBSERVACION 5

VINCULADA AL ESTATUTO

OBSERVACIÓN N° 5: La ciudadana Esther María Ruiz Colorado de Espíritu, Tesorera Alternativa del partido político VISION PERÚ no ha suscrito el acta de fundación en señal de aceptación del cargo para el cual fue designada.

Recomendación del JNE para el levantamiento de la observación N° 5: la organización política deberá consignar en acta ampliatoria al acta de fundación la firma de la directiva observada en señal de aceptación del cargo.

Considerando el contexto precedente se aprobó por unanimidad:

Acuerdo N° 09: Coordinar con la tesorera alterna señora ESTHER MARIA RUIZ COLORADO la suscripción del acta ampliatoria al acta de fundación en señal de aceptación del cargo



OBSERVACION 7
VINCULADA AL ESTATUTO

OBSERVACIÓN N° 7: En el Título II, Capítulo II del estatuto, relacionado a las normas disciplinarias, se advierte que el artículo 10° establece que las faltas disciplinarias son leves, graves y muy graves; del mismo modo, el artículo 11° detalla cuales son las faltas graves y el artículo 12° las faltas muy graves, sin embargo, no se ha desarrollado en ninguno de los artículos que conforman este título cuáles son las faltas leves.

Recomendación del JNE para el levantamiento de las observaciones 06 a 14: el partido político deberá presentar el acta que contenga los acuerdos de rectificación, incorporación o modificación de los artículos observados del Estatuto, los que serán autorizados por los directivos de la organización política. Adicionalmente, deberá presentar la nueva versión del estatuto en copia certificada y en archivo electrónico de acuerdo a las especificaciones técnicas del Anexo 2 del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas. Cabe señalar, que el archivo PDF deberá permitir la opción de búsqueda.

Considerando el contexto precedente se aprobó por unanimidad:

Acuerdo N° 11: Modificar el artículo 10 del estatuto sobre Faltas leves, bajo la siguiente redacción:

Artículo 10.- Las faltas son de tres clases: leves, graves y muy graves.

Incorporar un artículo para el desarrollo de faltas leves con el siguiente texto:

Artículo XX: Son Faltas leves:

- A. Las faltas injustificadas a las reuniones convocadas
- B. No cumplir con el pago oportuno de su cuota mensual y cuotas extraordinarias a que se hubiera comprometido.
- C. No informar a los órganos del partido sobre las actividades que se le encomiende o de las funciones que ejerce
- D. No participar en las actividades de formación política partidaria
- E. No guardar la debida compostura en las reuniones o locales partidarios

[Firmas manuscritas de los miembros del JNE]

6

OBSERVACION 8
VINCULADA AL ESTATUTO

Observación N° 8: La facultad atribuida al Presidente de la organización política de indultar a un afiliado que haya cometido una falta grave o muy grave, señalada en el artículo 15° del estatuto. Sin embargo, dicho dispositivo contraviene lo dispuesto por el literal f) del artículo 9° de la LOP, según el cual los procedimientos disciplinarios observarán las reglas del debido proceso, lo que incluye las sanciones; adicionalmente, se debe dejar claramente establecido que ningún órgano diferente al disciplinario (primera o segunda instancia), que además es autónomo, puede tomarse la atribución de indultar a un afiliado sancionado dado que ello atenta contra los fines de la sanción impuesta, que es corregir la conducta sancionada y evitar que la misma sea repetida por los otros además de ello, podrían establecerse un trato diferenciado entre los afiliados sin que exista justificación alguna.

Recomendación del JNE para el levantamiento de las observaciones 06 a 14; el partido político deberá presentar el acta que contenga los acuerdos de rectificación, incorporación o modificación de los artículos observados del Estatuto, los que serán autorizados por los directivos de la organización política. Adicionalmente, deberá presentar la nueva versión del estatuto en copia certificada y en archivo electrónico de acuerdo a las especificaciones técnicas del Anexo 2 del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas. Cabe señalar, que el archivo PDF deberá permitir la opción de búsqueda.

Considerando el contexto precedente se aprobó por unanimidad:

Acuerdo N° 12: Suprimir el artículo 15 del estatuto referido a la facultad de indultar a afiliados.

OBSERVACION 9
VINCULADA AL ESTATUTO

OBSERVACION N° 9: Los numerales 3) y 4) del artículo 31° del estatuto establecen como facultades del Comité Ejecutivo Nacional la de declarar la desafiliación y aceptar la renuncia de los afiliados respectivamente, lo que vulnera el artículo 18°-A de la Ley N° 28094 de Organizaciones Políticas, que establece que "La renuncia a la afiliación se presenta ante la organización política o ante el Jurado Nacional de Elecciones y surte efecto desde la fecha de su presentación"; sin requerir ningún tipo de declaración o aceptación de parte de la organización política.

Recomendación del JNE para el levantamiento de las observaciones 06 a 14, el partido político deberá presentar el acta que contenga los acuerdos de rectificación, incorporación o modificación de los artículos observados del Estatuto, los que serán

[Handwritten signatures and dates]
17/2/2021

autorizados por los directivos de la organización política. Adicionalmente, deberá presentar la nueva versión del estatuto en copia certificada y en archivo electrónico de acuerdo a las especificaciones técnicas del Anexo 2 del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas. Cabe señalar, que el archivo PDF deberá permitir la opción de búsqueda.

Considerando el contexto precedente se aprobó por unanimidad:

Acuerdo N° 13: Suprimir los numerales 3 y 4 del artículo 31 del estatuto.

OBSERVACION 10
VINCULADA AL ESTATUTO

OBSERVACION N° 10: En los numerales 17) y 18) del artículo 31° del estatuto, se establecen que el CEN, tiene, entre otras, la atribución de modificar el estatuto y determinar la forma de elección de los candidatos a elección popular, ello en aplicación de las facultades conferidas por el artículo 21°; sin embargo, el referido artículo 21 de la norma estatutaria no guarda relación con el tema señalado, por lo que se deberán efectuar las precisiones que correspondan.

Recomendación del JNE para el levantamiento de las observaciones 06 a 14, el partido político deberá presentar el acta que contenga los acuerdos de rectificación, incorporación o modificación de los artículos observados del Estatuto, los que serán autorizados por los directivos de la organización política. Adicionalmente, deberá presentar la nueva versión del estatuto en copia certificada y en archivo electrónico de acuerdo a las especificaciones técnicas del Anexo 2 del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas. Cabe señalar, que el archivo PDF deberá permitir la opción de búsqueda.

Considerando el contexto precedente se aprobó por unanimidad:

Acuerdo N° 14: Modificar la redacción de los numerales 17 y 18 del artículo 31, conforme al siguiente texto:

Numeral 17: Modificar el Estatuto de la Organización Política, con cargo a dar cuenta al Congreso Nacional.

Numeral 18: Determinar excepcionalmente la forma de elección de candidatos a los que se refiere el artículo 24 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, cuando por razones de tiempo, costos, tamaño de la circunscripción electoral materia de la elección o por cualquier otra circunstancia, se dificulte la convocatoria a un Congreso Nacional que determine tal forma de elección.

OBSERVACION 11
VINCULADO AL ESTATUTO

OBSERVACION N° 11: El numeral 5) del artículo 34° y el artículo 79° del estatuto, hacen referencia al cargo de Director de Finanzas, sin embargo, dicho cargo no forma parte de la estructura orgánica del partido político, razón por la cual deberá precisar si dicho cargo forma parte de la misma, para lo cual deberá desarrollar las disposiciones inherentes a dicho cargo.

Para el levantamiento de las observaciones 06 a 14, el partido político deberá presentar el acta que contenga los acuerdos de rectificación, incorporación o modificación de los artículos observados del Estatuto, los que serán autorizados por los directivos de la organización política. Adicionalmente, deberá presentar la nueva versión del estatuto en copia certificada y en archivo electrónico de acuerdo a las especificaciones técnicas del Anexo 2 del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas. Cabe señalar, que el archivo PDF deberá permitir la opción de búsqueda.

Considerando el contexto precedente se aprobó por unanimidad:

Acuerdo N° 15: modificar el numeral 5 del artículo 34 bajo la siguiente redacción:

Numeral 5 art.34: Designar y/o remover al tesorero titular, tesorero suplente y tesoreros descentralizados.

Acuerdo N° 16: modificar el artículo 79 del estatuto bajo la siguiente redacción:

Artículo 79: Administración de los fondos de la Organización Política, la recepción y el gasto de los fondos partidarios son competencia y responsabilidad exclusiva de la Dirección de Tesorería, a tales efectos la organización política está obligada a abrir las cuentas necesarias en el sistema financiero nacional, bajo responsabilidad de la dirección de tesorería. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) tiene acceso a las cuentas para que ejerza su función supervisora en el marco de sus competencias. El acceso a dichas cuentas está autorizado exclusivamente a la Dirección de Tesorería. El manejo de los fondos, aperturas de cuentas bancarias, transferencias y los títulos valores aceptados por la organización política, requieren la firma del Director de Tesorería.

OBSERVACION 12
VINCULADO AL ESTATUTO

OBSERVACION N° 12 : En el numeral 2) del artículo 23° del estatuto, se establece que es facultad del Congreso Nacional aprobar las modificaciones del estatuto y que el Comité Ejecutivo Nacional del cual forma parte el presidente, por razones

extraordinarias, puede modificar el estatuto con cargo a dar cuenta posterior al Congreso Nacional; sin embargo en el numeral 24) del artículo 34° también se faculta al presidente a modificar el estatuto lo que genera un claro conflicto de competencias y vulneración de la representatividad de los afiliados ya que el Congreso Nacional estaría siendo despojado de la atribución de modificar el estatuto.

Recomendaciones del JNE para el levantamiento de las observaciones 06 a 14, el partido político deberá presentar el acta que contenga los acuerdos de rectificación, incorporación o modificación de los artículos observados del Estatuto, los que serán autorizados por los directivos de la organización política. Adicionalmente, deberá presentar la nueva versión del estatuto en copia certificada y en archivo electrónico de acuerdo a las especificaciones técnicas del Anexo 2 del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas. Cabe señalar, que el archivo PDF deberá permitir la opción de búsqueda.

Considerando el contexto precedente se aprobó por unanimidad:

Acuerdo N° 17: Suprimir el numeral 22 del artículo 34 sobre la facultad del Presidente de modificar el estatuto.

OBSERVACION 13
VINCULADA AL ESTATUTO

OBSERVACION N° 13: El artículo 58° del estatuto hace referencia al órgano Dirección de Tesorería, sin embargo, dicho órgano no forma parte de la estructura orgánica del partido político, razón por la cual deberá precisar si dicho órgano forma parte de la misma, para lo cual deberá desarrollar las disposiciones inherentes a dicho cargo.

Recomendaciones del JNE para el levantamiento de las observaciones 06 a 14, el partido político deberá presentar el acta que contenga los acuerdos de rectificación, incorporación o modificación de los artículos observados del Estatuto, los que serán autorizados por los directivos de la organización política. Adicionalmente, deberá presentar la nueva versión del estatuto en copia certificada y en archivo electrónico de acuerdo a las especificaciones técnicas del Anexo 2 del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas. Cabe señalar, que el archivo PDF deberá permitir la opción de búsqueda.

Considerando el contexto precedente se aprobó por unanimidad:

Acuerdo N° 18: Modificar el artículo 58 del estatuto conforme a la siguiente redacción:

Artículo 58: Dirección de Tesorería. Los ingresos, gastos y todos los recursos de la organización política y administración de las cuentas serán de competencia de la Dirección de Economía.

[Handwritten signatures and initials]

OBSERVACION 14
VINCULADO AL ESTATUTO

OBSERVACION N° 14: En el artículo 64° del estatuto que trata sobre los cargos que están sujetos a elecciones primarias se ha omitido consignar a los cargos de regidores provinciales y distritales, vulnerando lo establecido en el artículo 23.1° de la LOP.

Recomendaciones para el levantamiento de las observaciones 06 a 14, el partido político deberá presentar el acta que contenga los acuerdos de rectificación, incorporación o modificación de los artículos observados del Estatuto, los que serán autorizados por los directivos de la organización política. Adicionalmente, deberá presentar la nueva versión del estatuto en copia certificada y en archivo electrónico de acuerdo a las especificaciones técnicas del Anexo 2 del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas. Cabe señalar, que el archivo PDF deberá permitir la opción de búsqueda.

Considerando el contexto precedente se aprobó por unanimidad:

Acuerdo N° 19: incorporar en el artículo 64 el numeral 6 con la siguiente redacción:

Artículo 64.- ELECCIONES PRIMARIAS. Las elecciones primarias determinan las candidaturas y su orden en la lista correspondiente, se desarrollan conforme al calendario electoral fijado por el Jurado Nacional de Elecciones. Están sujetas a elecciones primarias las candidaturas a los siguientes cargos:

1. Presidente de la República y vice presidente de la republica
2. Representantes al Congreso de la República y al parlamento andino.
3. Gobernadores regionales y vicegobernadores
4. Consejeros regionales, alcaldes distritales
5. Alcaldes provinciales y distritales
6. Regidores provinciales y distritales

OBSERVACION 15
VINCULADA AL REGLAMENTO ELECTORAL

OBSERVACION N° 15: En el último párrafo del artículo 2° del Reglamento Electoral, establece que los candidatos a cargo de elección popular son elegidos a través de "elecciones internas", no obstante, según lo previsto por el artículo 23.1° de la LOP se deben efectuar elecciones primarias.

[Firmas de los miembros del Jurado Nacional de Elecciones]

Recomendaciones del JNE para el levantamiento de las observaciones 15 a 18, el partido político deberá presentar el acta que contenga los acuerdos de rectificación, incorporación o modificación de los artículos observados del Reglamento Electoral, los que serán autorizados por los directivos y fundadores de la organización política.

Considerando el contexto precedente se aprobó por unanimidad:

Acuerdo N° 20: Sustituir la redacción del artículo 2, del reglamento electoral por el siguiente texto:

"Artículo 2.- De la Conducción de los Procesos Electorales.

Los procesos de democracia interna de candidatos a cargos de elección popular, serán conducidos por el Comité Electoral Nacional.

Están sujetas a elecciones primarias, las candidaturas a los siguientes cargos:

- a) *Presidente y vicepresidentes de la Republica, los que eligen por formula.*
- b) *Representantes al Congreso de la Republica y al Parlamento Andino.*
- c) *Gobernadores, vicegobernadores, los que se eligen por formula*
- d) *Los consejeros regionales.*
- e) *Alcaldes provinciales, alcaldes distritales, regidores provinciales y regidores distritales.*

La organización política garantiza la pluralidad de instancias y el respeto al debido proceso electoral. En los procesos de democracia interna de su competencia, el Comité Electoral Nacional tiene a su cargo la realización de todas las etapas de los procesos electorales de la organización política, incluidas la convocatoria, la inscripción de candidatos, el cómputo de votos o la verificación del quórum estatutario, la proclamación de los resultados y la resolución de las impugnaciones a que hubiere lugar.

Asimismo, tiene competencia para resolver los procesos jurisdiccionales en materia electoral. Para tal efecto establecerá las normas internas mediante acuerdos, directivas o resoluciones.

El Comité Electoral Nacional podrá solicitar la asistencia técnica y asesoría del JNE, la ONPE y RENIEC, en el marco de sus respectivas competencias, conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Organizaciones Políticas.

OBSERVACION 16

VINCULADA AL REGLAMENTO ELECTORAL

OBSERVACION N° 16: El literal k) del artículo 5° del Reglamento Electoral, se establece como facultad del Comité Electoral Nacional resolver en primera instancia las tachas contra la inscripción de candidatos lo que es erróneo por cuanto dicha atribución es

[Firmas manuscritas]

competencia del órgano de primera instancia de conformidad con el artículo 32° del mismo reglamento.

Recomendaciones del JNE para el levantamiento de las observaciones 15 a 18, el partido político deberá presentar el acta que contenga los acuerdos de rectificación, incorporación o modificación de los artículos observados del Reglamento Electoral, los que serán autorizados por los directivos y fundadores de la organización política.

Considerando el contexto precedente se aprobó por unanimidad:

Acuerdo N° 21: Modificar los artículos 4 y 5 del Reglamento Electoral relacionados con el Comité Electoral Nacional, conforme a la siguiente redacción:

TITULO II

DEL ORGANO ELECTORAL

CAPITULO I

DEL COMITÉ ELECTORAL NACIONAL Y COMITÉ ELECTORAL PROVINCIALES

Artículo 4.- Comité Electoral Nacional

El Comité Electoral Nacional es el órgano electoral central de VISION PERU, de carácter permanente y autónomo conformado para ejecutar las funciones establecidas en la LOP, en el Estatuto, en el presente Reglamento, y demás normas conexas. El Comité Electoral Nacional debe asegurar y garantizar que los procesos electorales se realicen en estricto cumplimiento con las normas legales y lo que establezca VISION PERU, en armonía con los criterios que coadyuven al fortalecimiento de la democracia. Está conformado por miembros titulares y suplentes, conforme a lo dispuesto en el sub capítulo I del capítulo VI Estatuto.

Artículo 5.- Funciones

- A. Planificar, organizar, dirigir, y controlar los procesos electorales.
- B. Elaborar el Padrón Electoral y el Listado de Electores; puede solicitarse el apoyo del Registro Nacional de identificación y Estado Civil.
- C. Elaborar y distribuir el material electoral, así como directivas específicas para las elecciones internas.
- D. Designar a los miembros de los comités electorales provinciales.
- E. Designar a los miembros de mesa.
- F. Registrar las candidaturas
- G. Proclamar los resultados de los procesos electorales
- H. Declarar la nulidad de un proceso electoral, por causas debidamente motivadas.
- I. Dictar las resoluciones y directivas necesarias para su funcionamiento.

J. Resolver las apelaciones, revisiones y quejas que se interpongan contra las resoluciones de los comités electorales provinciales.

K. Resolver, en segunda instancia, sobre los procesos electorales dirigidos por los Comités Electorales Provinciales.

L. Velar por el cumplimiento de las normas referidas a materia electoral.

M. Absolver las consultas y atender los requerimientos de los órganos partidarios y de los órganos del Sistema Electoral Nacional.

N. Denunciar aquellos hechos delictivos, que surjan durante el desarrollo del proceso electoral que dirige.

O. Ejercer las demás atribuciones relacionadas con competencia establecida en la Ley y el Estatuto

OBSERVACION 17

VINCULADA AL REGLAMENTO ELECTORAL

OBSERVACION N° 17 : En los artículos: 6°, 24° y 32° del Reglamento Electoral hacen referencia a los Comités Electorales Provinciales como órganos electorales de primera instancia, sin embargo en el artículo 4° literales c), j) y l), del reglamento se refiere a los Tribunales Electorales Provinciales; por lo que deberá precisar si se trata de los mismos órganos o en su defecto consignar las facultades que correspondan.

Recomendaciones del JNE para el levantamiento de las observaciones 15 a 18, el partido político deberá presentar el acta que contenga los acuerdos de rectificación, incorporación o modificación de los artículos observados del Reglamento Electoral, los que serán autorizados por los directivos y fundadores de la organización política.

Considerando el contexto precedente se aprobó por unanimidad:

Acuerdo N° 22: modificar el artículo 6 del reglamento electoral, conforme a la siguiente redacción:

ARTICULO 6.- COMITÉS ELECTORALES PROVINCIALES

Un Comité Electoral Provincial es un órgano electoral descentralizado cuyo alcance de actuación corresponde al comité provincial de su jurisdicción; es designado por el Comité Electoral Nacional, por resolución. Cada Comité Electoral Provincial se conforma por uno o más integrantes, con respectivo suplente.

(Signatures)

OBSERVACION 18

VINCULADA AL REGLAMENTO ELECTORAL

OBSERVACION N° 18: En el artículo: 22° del reglamento, al referirse a los cargos de directivos del partido político VISION PERÚ, establecen como tales a la Presidencia, Secretaria General y las Secretarías Nacionales omitiendo los cargos de Vicepresidente y Sub Secretario Nacional, por lo que deberán hacerse las correcciones pertinentes.

Recomendaciones del JNE para el levantamiento de las observaciones 15 a 18, el partido político deberá presentar el acta que contenga los acuerdos de rectificación, incorporación o modificación de los artículos observados del Reglamento Electoral, los que serán autorizados por los directivos y fundadores de la organización política.

Considerando el contexto precedente se aprobó por unanimidad:

Acuerdo N° 23: Modificar los artículos 19 y 22 del reglamento electoral, relacionado a las modalidades de elección, conforme a la siguiente redacción:

Artículo 19.- Las modalidades de las elecciones

La elección de directivos de VISION PERU, Comité Electoral Nacional, Congreso Nacional representante de comité provincial, candidatos a los cargos de elección popular, delegados y otros, se rigen por las normas sobre elecciones internas establecidas en la ley, el estatuto y el reglamento electoral. Las normas electorales internas de las organizaciones políticas y de las alianzas electorales entran en vigencia a partir de su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas. No pueden ser modificadas, desde los treinta (30) días anteriores a la fecha límite para la convocatoria a elecciones internas hasta su conclusión.

Artículo 22: Elección de directivos del partido político Visión Perú.

Los directivos de VISION PERU son: Presidente, Vicepresidente, Secretaria General, Sub Secretario Nacional y las Secretarías Nacionales y Sub Secretarías Nacionales. Las elecciones internas ordinarias se realizan cada cuatro (4) años. El Comité Electoral Nacional hace la convocatoria antes de los treinta (30) días de concluir el mandato. En caso las renuncias y/o reemplazos de los miembros hábiles del Comité Ejecutivo Nacional sea mayor al 30%, se podrá elegir extraordinariamente un nuevo Comité Ejecutivo Nacional, los mismos que asumirán sus cargos al día siguiente de su elección. El Comité Electoral Nacional puede participar como veedor. Excepcionalmente, el Comité Electoral Nacional podrá establecer un cronograma extraordinario cuando la situación amerite, garantizando la participación de los miembros que conforman el padrón de electores, y las etapas del proceso electoral".

[Signatures]

OBSERVACION 19

VINCULADO AL NUMERO DE AFILIADOS

OBSERVACION N° 19: El partido político en vías de inscripción VISION PERÚ, no ha obtenido el número mínimo legal de afiliados al padrón necesarios para su inscripción ya que solo cuenta con 13,992 afiliados válidos. Para ello deberá presentar como mínimo la cantidad de 11,296 afiliados, a efectos de completar los 25,288 afiliados válidos exigidos por ley.

Recomendaciones del JNE para subsanar la observación N° 19, el partido político deberá presentar como mínimo, la cantidad de 11,296 fichas de afiliación, a efectos de completar los 25,288 afiliados exigidos por ley, tomando en consideración las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo 5 del Reglamento

Considerando el contexto precedente se aprobó por unanimidad:

Acuerdo N° 24: continuar con el proceso de afiliación y presentar como mínimo 12,000 fichas de afiliación, a efectos de completar los 25,288 afiliados exigidos por ley.

OBSERVACION 20

VINCULADA A LOS COMITES PROVINCIALES

OBSERVACION N° 20: Conforme a los resultados expuestos se concluye que ninguno de los 65 comités provinciales presentados por el partido político VISION PERÚ ha obtenido el mínimo legal requerido de 50 afiliados válidos por comité provincial. Ahora bien, de conformidad con el cuarto párrafo del artículo 8º de la LOP, los comités partidarios de los partidos políticos deben estar en funcionamiento permanente, para ello, esta Dirección remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales del Jurado Nacional de Elecciones las direcciones de los comités provinciales proporcionadas por la organización política en proceso de inscripción para su correspondiente verificación, habiéndose obtenido como respuesta el Memorando N° 475-2024-DNFPE/JNE, a través del cual la referida Dirección señaló que luego de la verificación que efectuara en las direcciones proporcionadas por la organización política, se constató que solo cincuenta y nueve (59) comités provinciales existían y se encontraban en funcionamiento. En tal sentido, complementando los resultados expuestos en el Cuadro N° 1, con el reporte emitido por la DNFPE, se obtiene el siguiente resultado consolidado respecto a los comités provinciales del partido político en vías de inscripción partido político

Recomendaciones del JNE para el levantamiento de las observaciones 20 y 21, la organización política deberá presentar una relación adicional de afiliados a los comités provinciales presentados o la constitución de nuevos comités provinciales, de tal modo

que, los nuevos afiliados sumados a los ya aprobados o aquellos nuevos comités provinciales, alcancen cuando menos el mínimo de afiliados señalado en el artículo 8º de la LOP. Para ello tendrán que incluir a los nuevos afiliados en el libro de actas del comité provincial al que correspondan, y deberán remitirlos nuevamente a esta Dirección respetando los formatos y anexando a ellos las copias legalizadas y los medios magnéticos correspondientes. En el archivo electrónico que se remita, deberá registrar solamente a los nuevos afiliados, indicando el número de página e ítem que figura en el libro de actas, de tal manera que, éste sea un reflejo del libro de actas de comité

Es importante señalar que en el debate la secretaría de afiliación precisó que los comités observados: Caravelí, Contumazá, San Ignacio, Ferreñafe, Ilo y Mariscal Nieto, si se encuentran constituidos y en funcionamiento y que aún cuando los dirigentes estuvieron atentos a la visita, del JNE nunca se comunicaron y tampoco hicieron la visita de fiscalización correspondiente.

Considerando el contexto precedente se aprobó por unanimidad:

Acuerdo N° 25: Presentar al JNE:

- Relación adicional de afiliados a los comités provinciales presentados con las respectivas fichas.
- Documentación que acredite la constitución de los nuevos comités provinciales
- Documento que acredite existencia y funcionamiento de los siguientes comités observados: Caravelí, Contumazá, San Ignacio, Ferreñafe, Ilo y Mariscal Nieto.

OBSERVACION 21

VINCULADA A LOS COMITES PROVINCIALES

OBSERVACION N° 21: Teniendo en cuenta los resultados remitidos por el RENIEC y la DNFPE, se concluye que el partido político VISION PERÚ únicamente ha logrado acreditar la existencia y funcionamiento de cincuenta y nueve (59) comités partidarios en diecinueve (19) departamentos ya que los comités provinciales de Ilay, Contumazá, San Ignacio Ferreñafe, Ilo y Mariscal Nieto no existen, ni funcionan en las direcciones proporcionadas por la organización política.

Recomendaciones del JNE para el levantamiento de las observaciones 20 y 21, la organización política deberá presentar una relación adicional de afiliados a los comités provinciales presentados o la constitución de nuevos comités provinciales, de tal modo que, los nuevos afiliados sumados a los ya aprobados o aquellos nuevos comités provinciales, alcancen cuando menos el mínimo de afiliados señalado en el artículo 8º de la LOP. Para ello tendrán que incluir a los nuevos afiliados en el libro de actas del comité provincial al que correspondan, y deberán remitirlos nuevamente a esta

Dirección respetando los formatos y anexando a ellos las copias legalizadas y los medios magnéticos correspondientes. En el archivo electrónico que se remita, deberá registrar solamente a los nuevos afiliados, indicando el número de página e ítem que figura en el libro de actas, de tal manera que, éste sea un reflejo del libro de actas de comité

Considerando el contexto precedente se aprobó por unanimidad:

Acuerdo N° 26: Presentar al JNE:

- Documentación que acredite la constitución de los nuevos comités provinciales
- Documento que acredite existencia y funcionamiento de los siguientes comités observados: Caravelí, Contumazá, San Ignacio, Ferreñafe, Ilo y Mariscal Nieto.

Punto 3 de la agenda: PROPONER, DEBATIR Y APROBAR LA ELECCION DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ ELECTORAL NACIONAL.

Después de un amplio debate, los ciudadanos presentes, por unanimidad adoptan el siguiente:

Acuerdo N° 27: elegir como miembros del Comité Electoral Nacional a:

- Presidente: Giovana Cecilia Lozano Quiroz, con DNI N° 08680765
- Vicepresidente: Wilmer Erick Minaya Ortiz, con DNI N° 41627297
- Secretario: Nelly Cristina Serrano Huaynate, con DNI N° 10535086
- Primer miembro suplente Martha Victoria Gomez Sanchez, con DNI N° 08330557
- Segundo miembro suplente Ximena Alicia Jimenez Rabanal, con DNI N° 70452885
- Tercero miembro suplente: Esther María Ruiz Colorado, con DNI N° 09097357

Punto 4 de la agenda: PROPONER, DEBATIR Y RATIFICAR Y/O APROBAR LA ELECCION DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Después de un amplio debate, los ciudadanos presentes, por unanimidad adoptan el siguiente:

Acuerdo N° 28: Ratificar y/o elegir conforme corresponde como miembros del Comité Ejecutivo Nacional a:

Presidencia: Mauricio Rabanal Torres

Vice Presidencia: María Elena Backus Rengifo

Secretaría General Nacional: María Nelly Yolanda Huaynate Alva Vda de Serrano

Sub Secretario General Nacional: Rigan Edward Valcarcel Salinas

Secretaría Nacional de Organización: Arisitides Vittorio Mussio Pinto

Sub Secretario Nacional de Organización: José Manuel Pereyra Velasquez

Secretario Nacional de Etica y Disciplina Ana Karen Alzamora Rodriguez
 Secretario Nacional de Economía Luis Alfonso Huemura Yoshimoto
 Secretario Nacional de Afiliados Giovanna Cecilia Lozano Quiroz
 Secretario Nacional e Relaciones Internacionales María del Pilar Noriega López
 Secretario Nacional de Juventud, Educación, Cultura y Deportes Rocío Patricia Rueda Talavera
 Secretario Nacional de la Mujer Yurico Maricruz Meza Velasquez
 Sub Secretaria Nacional de la Mujer Dionisia Ercilia Paredes Vera
 Secretaria Nacional de Medio Ambiente Lizzet del Carmen Rojas Sánchez
 Secretaria Nacional de Ideología y Política Manuel Jesús Ordoñez Rondon
 Secretario Nacional de Prensa Pablo Alberto Zorrilla Diaz

Asimismo se designa como Director de Economía al señor: Rigan Edward Valcarcel Salinas

PUNTO 6 de la Agenda: APROBACIÓN DEL ESTATUTO

En este acto se sometió a consideración de la asamblea, las modificaciones del estatuto para su aprobación, el mismo que se encuentra en concordancia con la presente acta de fundación y lo dispuesto en la ley N° 28094 "Ley de Organizaciones Políticas y sus modificatorias.

Con el voto unánime de los fundadores, se adoptó el siguiente:

Acuerdo N° 29: Aprobar las modificaciones del Estatuto y el texto integrado del mismo

PUNTO 7 de la Agenda: APROBACIÓN DEL REGLAMENTO ELECTORAL

En este acto se sometió a consideración de la asamblea, las modificaciones del Reglamento Electoral, el mismo que se encuentra en concordancia con la presente acta de fundación y lo dispuesto en la ley N° 28094 "Ley de Organizaciones Políticas y sus modificatorias.

Acuerdo N° 30: Aprobar las modificaciones al Reglamento Electoral y el texto integrado del mismo.

No habiendo más asuntos a tratar, se levanta la Asamblea, procediéndose a leer su contenido aprobándolo en todos sus extremos. Siendo las 22:00 horas del mismo día se procede a la suscripción de la presente acta en señal de conformidad por parte de los fundadores, los miembros que conforman el Comité Ejecutivo Nacional, los personeros legales, personeros técnicos, la representante legal y apoderada y los tesoreros.

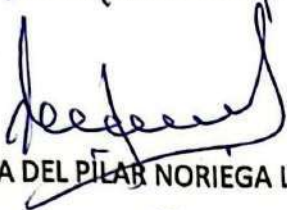
[Handwritten signatures of the assembly members and officials]


MAURICIO RABANAL TORRES




MARIA ELENA BACKUS RENGIFO DE RABANAL
DNI 08317842




MARIA DEL PILAR NORIEGA LOPEZ




MARIA NELLY YOLANDA HUAYNATE ALVA
08633662




ARISTIDES VITTORIO MUSSIO PINTO
44134348




LIZZET DEL CARMEN ROJAS SANCHEZ
DNI 09671651




ANA KAREN ALZAMORA RODRIGUEZ
10333518




CRISTIAN ENRIQUE TORREALVA SAAVEDRA
07530004




EDUARDO MANUEL DELGADO SALAS
08890218




GIOVANNA CECILIA LOZANO QUIROZ
DNI 08680765




ESTHER MARIA RUIZ COLORADO DE ESPIRITU
DNI 09097557

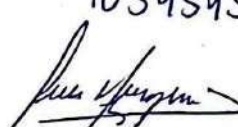



RIGAN EDWARD VALCARCEL SALINAS
10545450




JOSE MANUEL PEREYRA VELASQUEZ
08327552




LUIS ALFONSO HUEMURA YOSHIMOTO




ROCIO PATRICIA RUEDA TALAVERA
09088432




YURICO MARICRUZ MEZA VELASQUEZ
45197420




DIONISIA ERCILIA PAREDES VERA
DNI 19962791

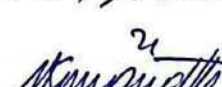



MANUEL JESUS ORDOÑEZ RONDON
DNI 07918233



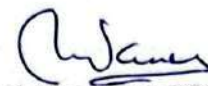

PABLO ALBERTO ZORRILLA DIAZ
09219521




NELLY CRISTINA SERRANO HUAYNATE
DNI 10535086




WILMER ERICK MINAYA ORTIZ
DNI 41627297


MARTHA VICTORIA GOMEZ SANCHEZ


XIMENA ALICIA JIMENEZ RABANAL
DNI 70452885

**ACTA RECTIFICATORIA Y MODIFICATORIA AL ACTA AMPLIATORIA
DEL ACTA DE FUNDACION DE LA ORGANIZACIÓN POLITICA VISION PERU**

Siendo las 17:00 horas del día 09 de mayo del 2025 en el local ubicado en la Av. Abancay 291, mezzanine, oficina 107, distrito del cercado de lima, provincia y departamento de Lima, se reunió un grupo de ciudadanos; siendo presidido por el señor Mauricio Rabanal Torres, identificado con DNI N° 08307924; y actuando como secretaria la señora Lizzet del Carmen Rojas Sánchez, identificada con DNI N° 09671651, con la finalidad de atender la siguiente agenda:

AGENDA:

1. Dar cuenta de las nuevas observaciones formuladas por la Dirección nacional del Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones – DNROP - JNE, en el trámite que se sigue sobre la inscripción de la Organización Política Visión Perú.
2. Discusión y aprobación de las medidas que se van a adoptar a fin de subsanar las observaciones formuladas por el DNROP - JNE
3. Discutir y aprobar la renuncia presentada por sub secretarios y directores
4. Discutir y aprobar las modificaciones del estatuto y la nueva versión (texto integrado)

Se dio inicio a la sesión, con la bienvenida a los presentes por parte del señor Mauricio Rabanal Torres, quien, al confirmar la asistencia de los convocados, dió por instalada la misma.

En ese sentido, el señor Mauricio Rabanal Torres, le concedió el uso de la palabra a la personera legal titular señora María del Pilar Noriega López, a fin de atender los puntos de la agenda:

PUNTO 1 DE LA AGENDA: DAR CUENTA DE LAS NUEVAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL JNE, EN EL TRAMITE QUE SE SIGUE SOBRE LA INSCRIPCION DE LA ORGANIZACIÓN POLITICA VISION PERU.

La personera legal titular dio lectura al Oficio N° 001581-2025-DNROP/JNE y su anexo.

Luego de un breve debate, se continuo con la sesión.

PUNTO 2 DE LA AGENDA: DISCUSION Y APROBACION DE LAS MEDIDAS QUE SE VAN A ADOPTAR A FIN DE SUBSANAR LAS OBSERVACIONES:

OBSERVACION 2

OBSERVACIÓN N° 2: Respecto a los miembros del Comité Nacional Disciplinario, la organización política sostiene que en el artículo 15 del estatuto se encuentra regulada su conformación.

Pese a que la organización política ha cumplido con designar a los directivos del Comité Electoral Nacional, al Director de Economía y a todos los miembros del CEN, subsisten las siguientes observaciones:

1. En el acta ampliatoria de subsanación de observaciones del 16 de noviembre de 2024 se ha incluido el cargo de Vicepresidente, sin embargo, dicho cargo y sus funciones no se encuentran establecidas en el estatuto de la organización política, como se comprueba de su artículo 19 del estatuto de noviembre de 2024.

2. Asimismo, en la referida acta ampliatoria de subsanación de observaciones, figura que el ciudadano Líner Elías Cano Núñez renunció a su condición de fundador, pero no a su cargo de Sub Secretario General Nacional, conforme fue designado en el acta de fundación del 08 de enero de 2024, por lo que, en la actualidad, en el SROP figuran dos (2) ciudadanos en el mismo cargo, según detalle siguiente:

N°	Cargo	Nombres	N° DNI	Fecha acta de designación
1	Sub Secretario General Nac.	Líner Elías Cano Núñez	07543582	08 enero 2024
2	Sub Secretario General Nac.	Rigán edward Valcarcel Salinas	10545450	16 noviembre 2024

Considerando el contexto precedente y con el voto unánime de la asamblea, se adoptó el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 01: Modificar e incorporar los artículos 19, 27 y 35 del estatuto, en los cuales está contenido el cargo y funciones de la vicepresidencia de la organización política, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

CAPITULO II DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

ARTÍCULO 19.- ESTRUCTURA ORGÁNICA

La estructura orgánica de la organización política es la siguiente:

1. Órgano máximo y deliberativo
 - 1.1. Congreso Nacional.
2. Órganos de Gobierno:
 - 2.1. Órganos de Nivel Nacional.
 - 2.1.1. Comité Ejecutivo Nacional.
 - 2.1.2. Presidencia de la Organización Política.
 - 2.2. Órganos Descentralizados
 - 2.2.1. Comité Provincial
 - 2.2.2. Comité Distrital.
3. Órganos Autónomos
 - 3.1. Comité Electoral Nacional
 - 3.2. Comité Nacional Disciplinario
4. Órganos de Apoyo
 - 4.1. Tesorero(s) titular y/o suplente
 - 4.2. Oficina de Control Interno.

- 4.3. Personeros Legales.
- 4.4. Personeros Técnicos.
- 4.5. Representante Legal y Apoderado

Las decisiones internas válidas de todos los órganos colegiados de la Organización Política serán adoptadas con el voto de la mayoría simple de sus asistentes. En caso de empate, quien presida la sesión tendrá voto dirimente. El quórum será de la mitad de más uno de los integrantes del órgano colegiado, si el número de miembros es impar, el quórum será el número entero inmediato superior al de la mitad de aquel.

ARTÍCULO 27.- CONFORMACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

Son miembros del Comité Ejecutivo Nacional:

1. El presidente del partido, quien preside el Comité Ejecutivo Nacional.
2. Los pasados presidentes
3. Vicepresidente del partido.
4. Las 11 secretarías nacionales y/o sub secretarías nacionales.

SUB CAPÍTULO III DE LA VICEPRESIDENCIA

ARTÍCULO 35.- VICEPRESIDENTE

El Cargo de Vice Presidente tiene una duración de cuatro (04) años, es elegido por el Congreso Nacional y puede ser reelegido. En ausencia del Presidente, el Vicepresidente lo reemplaza en todas sus funciones; y, además, el Presidente puede encomendarle alguna función o encargo específico adicional.

ACUERDO N° 02: Aprobar la renuncia del señor Liner Elias Cano Nuñez como Sub secretario general nacional.

Con fecha 10 de octubre de 2024, se recibió la renuncia del Señor Liner Elias Cano Nuñez como fundador y al cargo de Sub secretario general nacional; el mismo que se aprobó en sesión de fecha 16 de noviembre de 2024; ratificando por unanimidad dicho acuerdo en la presente sesión.

ACUERDO N° 03: Respecto a los miembros del Comité Nacional Disciplinario, cabe aclarar que, se ha regulado su conformación en el numeral 2 del artículo 15 del estatuto, los mismos que a continuación se señalan:

1er miembro: Presidente: Mauricio Rabanal Torres

2do. Miembro: Secretario General Nacional: María Nelly Yolanda Huaynate Alva Viuda de Serrano

3er. Miembro: Secretario Nacional de Organización: Arístides Vittorio Mussio Pinto

OBSERVACION 3

OBSERVACIÓN 3: Consultada la página web señalada por la organización política <https://partidovisionperu.com>, se ha verificado que está aún no cuenta con la información relevante necesaria que pueda ser conocida por sus afiliados, ya que no se

advierte, entre otros, el acta de fundación, la estructura de la organización política, las actas de constitución de los comités provinciales, sus direcciones y afiliados, el estatuto, el reglamento electoral¹ y la relación actualizada de directivos. Por ello subsiste la referida observación

Considerando el contexto precedente y con el voto unánime de la asamblea, se adoptó el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 04: Aclarar que la dirección electrónica de la organización política de la organización es: <https://www.visionperu.com.pe>, el mismo que contiene:

- Acta de fundación y acta ampliatoria de fecha 16 de noviembre de 2024
- Actas de comités provinciales
- Reglamento electoral
- Directorio de los directivos de la organización política
- Padrón de afiliados

OBSERVACION 11

OBSERVACION N° 11: El numeral 5) del artículo 34° y el artículo 79° del estatuto, hacen referencia al cargo de Director de Finanzas, sin embargo, dicho cargo no forma parte de la estructura orgánica del partido político, razón por la cual deberá precisar si dicho cargo forma parte de la misma, para lo cual deberá desarrollar las disposiciones inherentes a dicho cargo.

Para subsanar esta observación, la organización política acordó suprimir dicho cargo de los referidos artículos.

En efecto, en el numeral 5) del artículo 34° del estatuto se retiró del mismo al Director de Finanzas, sin embargo no ocurre lo mismo respecto al artículo 79° del estatuto, y es que si bien es cierto que en el acta ampliatoria de subsanación de observaciones del 16 de noviembre de 2024 se modifica dicho artículo retirando del mismo al Director de Finanzas, en el nuevo estatuto, por el contrario, no se ha materializado esta modificación, continuando dicho cargo directivo, pues en su parte pertinente se indica: (...)El manejo de los Fondos, aperturas de cuentas bancarias, transferencias y los títulos valores aceptados por la organización política, requieren la firma conjunta de: 1.- El Director de Finanzas y Tesorero de la Organización Política. (...)” (el resaltado es nuestro).

Considerando el contexto precedente y con el voto unánime de la asamblea, se adoptó el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 05: Modificar los siguientes artículos del estatuto 19, 34, 58, 59, 79 los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

CAPITULO II DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

ARTÍCULO 19.- ESTRUCTURA ORGÁNICA

La estructura orgánica de la organización política es la siguiente:

1. Órgano máximo y deliberativo
1.1 Congreso Nacional.

2. Órganos de Gobierno:

2.1. Órganos de Nivel Nacional.

2.1.1. Comité Ejecutivo Nacional.

2.1.2. Presidencia de la Organización Política.

2.2. Órganos Descentralizados

2.2.1. Comité Provincial

2.2.2. Comité Distrital.

3. Órganos Autónomos

3.1. Comité Electoral Nacional

3.2. Comité Nacional Disciplinario

4. Órganos de Apoyo

4.1. Tesorero(s) titular y/o suplente

4.2. Oficina de Control Interno.

4.3. Personeros Legales.

4.4. Personeros Técnicos.

4.5. Representante Legal y Apoderado

Las decisiones internas válidas de todos los órganos colegiados de la Organización Política serán adoptadas con el voto de la mayoría simple de sus asistentes. En caso de empate, quien presida la sesión tendrá voto dirimente. El quórum será de la mitad de más uno de los integrantes del órgano colegiado, si el número de miembros es impar, el quórum será el número entero inmediato superior al de la mitad de aquel.

ARTÍCULO 34.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

El Presidente tiene las siguientes atribuciones:

1. Representar a la Organización Política. Sus declaraciones públicas reflejan la posición de la Organización Política.
2. Convocar y presidir las sesiones del Congreso Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional, Comités Provinciales, Distritales y en general toda reunión o acto de la Organización Política.
3. Designar y/o Remover a los Personeros Legales y/o Técnicos.
4. Coordinar y supervisar el trabajo interno de la Organización Política.
5. Designar y/o remover al Tesorero Titular, Tesorero Suplente y Tesoreros Descentralizados.
6. Proponer al Comité Ejecutivo Nacional, la fusión con otras organizaciones políticas.
7. Proponer al Comité Ejecutivo Nacional, la conformación de Alianzas Electorales con otras organizaciones políticas.
8. Coordinar con los demás miembros del Comité Ejecutivo Nacional sus funciones ejecutivas y supervisarlas.
9. Crear o desactivar Comisiones o Comités de trabajo, permanentes o transitorios, que se requieran para el buen funcionamiento de la Organización Política, y nombrar, remover o aceptar la renuncia de sus integrantes.
10. Proponer ante el Congreso Nacional a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.
11. Designar y/o remover a quienes deberán ocupar los cargos vacantes en los distintos órganos de la Organización Política, como consecuencia de renuncia, sanción, exclusión, inacción y/o abandono de sus cargos, falta de diligencia o fallecimiento del titular.
12. Solicitar modificaciones durante el período en que el Registro de Organizaciones Políticas se encuentre cerrado, respecto de la identificación de los miembros del

Comité Ejecutivo Nacional, Comités Provinciales, Distritales, así como de dirigentes, representantes legales, apoderados, tesorero y/o personeros legales y/o técnicos.

13. Proponer al Congreso Nacional, la disolución de la Organización Política.
14. Nombrar, acreditar voceros oficiales de la Organización Política.
15. Disponer la participación de invitados en las sesiones del Congreso Nacional, Comité Ejecutivo Nacional y en los Comités Provinciales y Distritales.
16. Recomendar la afiliación de ciudadanos
17. La designación directa de los candidatos conforme a ley, para las Cámaras de diputados y senadores, representantes al Parlamento Andino, para las elecciones primarias
18. La ubicación de los candidatos para cumplir la alternancia relacionada con la cuota de género.
19. Otorgar y firmar los contratos privados, minutas y Escrituras Públicas, así como cualquier otro documento o instrumento, público o privado, relacionado a la marcha institucional de la Organización Política.
20. Contratar, fiscalizar, suspender, reemplazar, remover o separar trabajadores, asesores, consultores o cualquier persona que labore o preste un servicio a la Organización Política, estableciendo los derechos y obligaciones asumidos.
21. Proponer al Secretario General Nacional
22. Modificar el Estatuto, con cargo a dar cuenta al Congreso.
23. Designar y/o remover al Representante Legal y al apoderado de la organización política y establecer sus facultades.
24. Otras que le confiera el Congreso Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional, la ley, el Estatuto y los Reglamentos. En caso de ausencia o impedimento del Presidente, la totalidad de sus atribuciones establecidas en el Estatuto, podrán ser ejercidas por cualquier miembro del Comité Ejecutivo Nacional y/o uno o más apoderados que éste designe.

CAPÍTULO VII DE LOS ÓRGANOS DE APOYO

SUB CAPÍTULO I DE LOS TESOREROS

ARTÍCULO 58- TESOREROS

Los ingresos, gastos y todos los recursos de la organización política y la administración de las cuentas serán de competencia exclusiva del Tesorero titular y/o Tesorero suplente, quienes asumen la responsabilidad en materia contable que la ley y el Estatuto establecen. Se podrá designar también uno o más tesoreros descentralizados.

ARTÍCULO 59- DESIGNACIÓN DE TESOREROS

Los Tesoreros Titular, Suplente y Descentralizados serán designados y/o removidos por el Presidente de la Organización Política. El mandato de estos es de cuatro (04) años, pudiendo ser designados nuevamente. Los Tesoreros Descentralizados son designados para la recepción y el gasto de los fondos partidarios en un ámbito geográfico determinado o para efectos de una campaña electoral específica. En caso de ausencia o impedimento del Presidente, la designación podrá ser efectuada por un apoderado con facultades suficientes o algún miembro del Comité Ejecutivo Nacional que el Presidente designe, indistintamente.

ARTÍCULO 79.- ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

La recepción y el gasto de los fondos partidarios son competencia y responsabilidad exclusiva del Tesorero titular y/o suplente. A tales efectos, la Organización Política está obligada a abrir las cuentas necesarias en el sistema financiero nacional, bajo responsabilidad de los Tesoreros. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) tiene acceso a las cuentas para que ejerza su función supervisora en el marco de sus competencias. El acceso a dichas cuentas está autorizado exclusivamente a los Tesoreros titular y/o suplente. El manejo de los Fondos, aperturas de cuentas bancarias, transferencias y los títulos valores aceptados por la organización política, requieren la firma del Tesorero titular y/o suplente de la Organización Política.

OBSERVACION 13

OBSERVACION N° 13: El artículo 58° del estatuto hace referencia al órgano Dirección de Tesorería, sin embargo, dicho órgano no forma parte de la estructura orgánica del partido político, razón por la cual deberá precisar si dicho órgano forma parte de la misma, para lo cual deberá desarrollar las disposiciones inherentes a dicho cargo.

Para subsanar esta observación, la organización política acordó, en el acta ampliatoria del 16 de noviembre de 2024, modificar el artículo 58° de la norma estatutaria, en el sentido que los ingresos, gastos, y todos los recursos de la organización política y administración de las cuentas ya no serán de competencia de la Dirección de Tesorería, sino de la Dirección de Economía, sin tomar en cuenta que dichas funciones y facultades son exclusivas e inherentes del tesorero, de conformidad con lo establecido en el artículo 32° de la LOP. Sin perjuicio de ello, se advierte que en el artículo 58° de la norma estatutaria no se concreta dicha modificación y que esta no es congruente con el artículo 79° del nuevo estatuto.

Considerando el contexto precedente y con el voto unánime de la asamblea, se adoptó el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 06: Modificar los siguientes artículos del estatuto 19, 58, 59 y 79 los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

CAPITULO II DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

ARTÍCULO 19.- ESTRUCTURA ORGÁNICA

La estructura orgánica de la organización política es la siguiente:

1. Órgano máximo y deliberativo
Congreso Nacional.
2. - Órganos de Gobierno:
 - 2.1. Órganos de Nivel Nacional.
 - 2.1.1. Comité Ejecutivo Nacional.
 - 2.1.2. Presidencia de la Organización Política.
 - 2.2. Órganos Descentralizados
 - 2.2.1. Comité Provincial
 - 2.2.2. Comité Distrital.

3. Órganos Autónomos

- 3.1. Comité Electoral Nacional
- 3.2. Comité Nacional Disciplinario

4. Órganos de Apoyo

- 4.1. Tesorero(s) titular y/o suplente
- 4.2. Oficina de Control Interno.
- 4.3. Personeros Legales.
- 4.4. Personeros Técnicos.
- 4.5. Representante Legal y Apoderado

Las decisiones internas válidas de todos los órganos colegiados de la Organización Política serán adoptadas con el voto de la mayoría simple de sus asistentes. En caso de empate, quien presida la sesión tendrá voto dirimente. El quórum será de la mitad de más uno de los integrantes del órgano colegiado, si el número de miembros es impar, el quórum será el número entero inmediato superior al de la mitad de aquel.

CAPÍTULO VII DE LOS ÓRGANOS DE APOYO

SUB CAPÍTULO I DE LOS TESOREROS

ARTÍCULO 58- TESOREROS

Los ingresos, gastos y todos los recursos de la organización política y la administración de las cuentas serán de competencia exclusiva del Tesorero titular y/o Tesorero suplente, quienes asumen la responsabilidad en materia contable que la ley y el Estatuto establecen. Se podrá designar también uno o más tesoreros descentralizados.

ARTÍCULO 59- DESIGNACIÓN DE TESOREROS

Los Tesoreros Titular, Suplente y Descentralizados serán designados y/o removidos por el Presidente de la Organización Política. El mandato de estos es de cuatro (04) años, pudiendo ser designados nuevamente. Los Tesoreros Descentralizados son designados para la recepción y el gasto de los fondos partidarios en un ámbito geográfico determinado o para efectos de una campaña electoral específica. En caso de ausencia o impedimento del Presidente, la designación podrá ser efectuada por un apoderado con facultades suficientes o algún miembro del Comité Ejecutivo Nacional que el Presidente designe, indistintamente.

ARTÍCULO 79.- ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

La recepción y el gasto de los fondos partidarios son competencia y responsabilidad exclusiva del Tesorero titular y/o suplente. A tales efectos, la Organización Política está obligada a abrir las cuentas necesarias en el sistema financiero nacional, bajo responsabilidad de los Tesoreros. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) tiene acceso a las cuentas para que ejerza su función supervisora en el marco de sus competencias. El acceso a dichas cuentas está autorizado exclusivamente a los Tesoreros titular y/o suplente. El manejo de los Fondos, aperturas de cuentas bancarias, transferencias y los títulos valores aceptados por la organización política, requieren la firma del Tesorero titular y/o suplente de la Organización Política.

ACUERDO N° 07: Precisar a la DNROP - JNE que, las modificaciones realizadas, están orientadas a reemplazar el cargo de director de economía, director de finanzas y director de tesorería por el cargo de tesorero regulado en los artículos 58 y 59 del estatuto y en cumplimiento estricto a lo establecido en el artículo 32 de la LOP.

OBSERVACION 14

OBSERVACION N° 14: En el artículo 64° del estatuto que trata sobre los cargos que están sujetos a elecciones primarias se ha omitido consignar a los cargos de regidores provinciales y distritales, vulnerando lo establecido en el artículo 23.1° de la LOP.

Para subsanar esta observación, el partido político acordó, en el acta ampliatoria del 16 de noviembre de 2024, modificar el artículo 64° del estatuto incluyendo a los regidores provinciales y distritales, sin embargo, se aprecia del referido artículo 64° una vez modificado que se ha retirado del alcance de las elecciones primarias a los cargos de:

1. Vicepresidentes de la República,
2. Representantes al Parlamento Andino,
3. Vicegobernadores regionales y
4. Consejeros regionales y por ello se genera esta observación.

Considerando el contexto precedente y con el voto unánime de la asamblea, se adoptó el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 08: Modificar los artículos 64 y 65 del estatuto, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera:

TÍTULO IV
DE LA DEMOCRACIA INTERNA

ARTÍCULO 64.- DEMOCRACIA INTERNA

La elección de candidatos a cargos de elección popular y autoridades internas de la organización política se rigen por las normas de democracia interna o primarias establecidas en la Constitución Política del Perú, las Leyes Electorales, los Reglamentos aprobados por el Jurado Nacional de Elecciones, la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Estatuto y el Reglamento Electoral. Las normas electorales internas entran en vigencia a partir de su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas, no pueden ser modificadas desde treinta (30) días anteriores a la fecha límite para la convocatoria a elecciones internas hasta su conclusión. La Organización Política garantiza la pluralidad de instancias y el respeto al debido proceso electoral.

ARTÍCULO 65.- ELECCIONES INTERNAS

Las elecciones internas o primarias determinan las candidaturas y su orden en la lista correspondiente, se desarrollan conforme al calendario electoral fijado por el Jurado Nacional de Elecciones. Están sujetas a elecciones primarias las candidaturas a cargos de elección popular los siguientes cargos:

1. Presidente y Vicepresidentes de la República
2. Representantes al Senado y a la Cámara de Diputados o al Congreso de la República y al Parlamento Andino conforme corresponda.
3. Gobernadores regionales y vicegobernadores, consejeros.
4. Alcaldes provinciales y distritales, Consejeros.
5. Regidores provinciales y distritales

OBSERVACION 20 y 21

Respecto a las observaciones formuladas sobre los "comités provinciales" en la primera y segunda parte del anexo y con el voto unánime de la asamblea, se adoptó el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 09: Presentar fichas de afiliados nuevos en los 18 comités provinciales que se detallan a continuación; así como, las copias debidamente fedateadas de cada libro de actas, sus respectivos archivos digitales en CD's y sus libros de actas originales, los cuales son:

- 1) Comité provincial de Condorcanqui
- 2) Comité provincial de Caravelí
- 3) Comité provincial de Huamanga
- 4) Comité provincial de Cutervo
- 5) Comité provincial de San Marcos.
- 6) Comité provincial de Callao
- 7) Comité provincial de Paucartambo.
- 8) Comité provincial de Huancavelica.
- 9) Comité provincial de Pisco
- 10) Comité provincial de Tarma.
- 11) Comité provincial de Pacasmayo.
- 12) Comité provincial de Huaura
- 13) Comité provincial de Lima
- 14) Comité provincial de Alto Amazonas
- 15) Comité provincial de Ayabaca
- 16) Comité provincial de Huancabamba
- 17) Comité provincial de Sechura
- 18) Comité provincial de Chupaca

PUNTO 3 DE LA AGENDA: DISCUTIR Y APROBAR LA RENUNCIA PRESENTADA POR SUB SECRETARIOS Y DIRECTORES

Considerando el contexto precedente y con el voto unánime de la asamblea, se adoptó el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 10: Aprobar la renuncia de las siguientes personas a los cargos que se detallan:

- La renuncia del señor Rigan Edward Valcarcel Salinas al cargo de sub secretario general nacional y al cargo de director de economía

Con fecha 11 de abril de 2025, se recibió la renuncia del señor Rigan Edward Valcarcel Salinas al cargo de sub secretario general nacional y al cargo de director de economía

- La renuncia del señor José Manuel Pereyra Velásquez al cargo de sub secretario nacional de organización

Con fecha 14 de abril de 2025, se recibió la renuncia del señor José Manuel Pereyra Velásquez al cargo de sub secretario nacional de organización

- La renuncia de la señora Dionisia Ercilia Paredes Vera al cargo de sub secretaria nacional de la mujer

Con fecha 17 de abril de 2025, se recibió la renuncia de la señora Dionisia Ercilia Paredes Vera al cargo de sub secretaria nacional de la mujer

PUNTO 4 DE LA AGENDA: DISCUTIR Y APROBAR LAS MODIFICACIONES DEL ESTATUTO Y LA NUEVA VERSION (TEXTO INTEGRADO)

En este acto se sometió a consideración de la asamblea, las modificaciones del estatuto para su aprobación, el mismo que se encuentra en concordancia con lo dispuesto en la ley N° 28094 - Ley de Organizaciones Políticas y demás normas legales concordantes.

Con el voto unánime de la asamblea, se adoptó el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 11: Aprobar las modificaciones del estatuto y la nueva versión que contiene el texto integrado.

ESTATUTOS

**TITULO I
GENERALIDADES**

**CAPITULO I
GENERALIDADES**

**SUB CAPITULO I
DE LA DENOMINACIÓN, SÍMBOLO, DOMICILIO Y DURACIÓN**

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN.

La organización política que se constituye se denomina "VISION PERU", con alcance nacional. Es una persona jurídica, con estricto respeto a la constitución, la democracia, la libertad, a los derechos humanos, Dios y la Patria.

ARTÍCULO 2.- SÍMBOLO.

El Símbolo partidario está contenido dentro de una figura rectangular con marco en color azul, con fondo blanco, en la parte central primero la palabra VISION y por debajo la palabra PERÚ, ambas en color azul, en letras mayúsculas e imprenta, la palabra VISIÓN con tilde en la letra O, y la palabra PERÚ con tilde en la letra U, y en la parte inferior del rectángulo, pero dentro del marco, una franja roja conforme a la siguiente imagen:



ARTÍCULO 3.- CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO

VISION PERU, se funda en Av. Abancay 291 Mezanine Oficina 107 Cercado de Lima, departamento de Lima, en donde registra su domicilio fundacional, pudiendo aperturar locales en cualquier lugar del país o del extranjero.

La duración de la organización política es indeterminada, con arreglo a lo establecido en la legislación electoral y sobre organizaciones políticas.

SUB CAPÍTULO II

DE LOS PRINCIPIOS, BASES DOCTRINARIAS, OBJETIVOS Y FINES

ARTÍCULO 4.- DE LOS PRINCIPIOS, BASES DOCTRINARIAS, OBJETIVOS Y FINES

A.- DE LOS PRINCIPIOS. Constituyen principios rectores de la Organización Política:

1. Respeto irrestricto del Marco Constitucional y del Estado de Derecho
2. Reconocimiento de la persona como eje y centro del desarrollo integral y sostenible.
3. Visión compartida de un país desarrollado integralmente, con líderes naturales que promuevan el cambio, debidamente planificado y sostenible.
4. Bienestar de las personas y la familia
5. Auténtica libertad, democracia y respeto a los derechos humanos
6. Trabajo en equipo para constituirnos en un país del primer mundo, que gocemos de Paz, Bienestar, Seguridad y Prosperidad.
7. Seguridad física, social y económica de todos los ciudadanos mediante políticas y programas que promuevan el bienestar general.
8. Igualdad, independientemente de su raza, género, orientación sexual, religión u origen socio económico.
9. Transparencia, con participación efectiva, abierto, responsable y con ciudadanos solidarios, con una cultura de ayuda mutua.
10. Promotora de Paz y Justicia social, cultura de cumplimiento y responsabilidad frente al Estado y ciudadanos.
Lealtad a nuestra patria el Perú, a nuestros símbolos patrios; a nuestro partido Visión Perú y a sus estatutos.

B. DE LOS OBJETIVOS Y FINES

Constituye objetivos fundamentales de la organización política:

1. El desarrollo integral y sostenible del país, fortaleciendo el bienestar de todos los ciudadanos y las familias.
2. Educación de alta calidad: primaria, secundaria y superior e institutos superiores.
3. Preservación, protección y resguardo del Medio Ambiente
4. Promoción y expansión del Turismo, con aeropuertos internacionales en los departamentos del país, con atractivos turísticos y culturales.
5. Fortalecimiento de competencias integrales, con énfasis en el elemento actitudinal para el cierre de brechas.
6. Revalorización de la mujer en igualdad de condiciones
7. Generación de identidad y sentido de pertenencia a la patria
8. Seguridad integral para todos los peruanos
9. Fortalecimiento de la familia y poblaciones vulnerables
10. Reconocimiento como centro de cada acción, objetivo y meta a la persona humana, impulsando su liderazgo natural desde los valores y el comportamiento ético.
11. Contribuir al fortalecimiento del sistema democrático y participativo.
12. Promoción de una cultura de paz con libertad y respeto a los derechos humanos
13. Promoción de una cultura de servicio al ciudadano
14. Fortalecimiento de la Policía Nacional del Perú y a las Fuerzas Armadas
15. Fortalecimiento del proceso de Modernización y Descentralización del Estado
16. Honrar a Dios y al Perú, protegiendo los intereses nacionales y preservando el desarrollo sostenible e integral.
17. Trabajo para todos, como principio, como prioridad y como necesidad
18. Modernización y atención especial a nuestras fronteras

TÍTULO II DE LOS AFILIADOS Y LAS NORMAS DISCIPLINARIAS CAPITULO I DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 5.- AFILIADO

Se considera afiliado a todo ciudadano mayor de edad, con goce de su capacidad civil, que libre y voluntariamente manifiesta su voluntad de pertenecer a la Organización Política a través de la ficha de afiliación.

- a) Constituye requisitos de afiliación:
 1. Ser mayor de edad
 2. Con goce de capacidad civil
 3. No tener antecedentes penales ni judiciales
 4. Respetar el estado de derecho
- b) Requisitos de desafiación:
 1. Atentar contra el estado de derecho
 2. Incumplimiento de sus obligaciones partidarias
 3. Con sanción consentida por delito doloso

ARTICULO 6.- DERECHOS DE LOS AFILIADOS:

1. Participar con derecho a voz y voto en los actos o eventos propios de la organización política.

2. Elegir y ser elegido como candidatos a cualquier cargo de representación popular, conforme a las reglas contenidas en la Constitución, la legislación electoral, el Estatuto y los Reglamentos de la organización política.
3. Elegir y ser elegido para cargos de representación dentro de la organización política, conforme a las reglas contenidas en la legislación electoral, el Estatuto y los Reglamentos.
4. Integrar equipos y comisiones de trabajo de la organización política.
5. Presentar propuestas que permitan alcanzar los fines y objetivos de la organización política.
6. Recibir capacitación sobre nuestra Constitución Política, democracia, libertad y desarrollo de nuestro país.

ARTICULO 7.- DEBERES DE LOS AFILIADOS:

1. Cumplir las disposiciones contenidas en el Ideario, el Estatuto, Reglamentos, Disposiciones, Directivas y acuerdos adoptados por los diferentes órganos de la organización política conforme a las normas que los rigen.
2. Cumplir las tareas que se le encomiende para la consecución de los fines y objetivos de la organización política.
3. Cumplir diligentemente con las obligaciones propias de los cargos de representación de la organización política, para los que fue electo.
4. Cumplir diligentemente con las labores propias de los equipos y comisiones de trabajo y las labores de representación que le hayan sido encomendadas.
5. Colaborar en la difusión del ideario y el proyecto de la organización política.
6. Cumplir con emitir su voto, en las elecciones convocadas por la organización política.
7. Cumplir oportunamente con las obligaciones y aportaciones ordinarias que será de S/.80.00 (ochenta con 00/100 soles) al año y extraordinarias aprobadas por los órganos de la organización política conforme al Estatuto. Los afiliados que accedan al ejercicio de la función pública como integrantes de una lista de candidatos de la organización están obligados a contribuir con el equivalente al 5 % del total de los ingresos que por este concepto perciban.
8. Las cuotas ordinarias anuales S/.80.00 (ochenta con 00/100 soles) serán ratificadas o aumentadas solo en las convenciones anuales como resultado de una votación. Estos serán a pedido de la Secretaría Nacional de Economía
9. Regir su conducta de acuerdo a normas éticas y de buena conducta, demostrando respeto, honestidad, veracidad y solidaridad con la organización política y sus afiliados. Calificándose en caso contrario como una falta moderada y de persistir será calificada como falta grave.
10. Guardar confidencialidad sobre los acuerdos y deliberaciones adoptados por la organización política en sesiones de carácter reservado, así como de la estrategia, financiamiento y acuerdos referidos a una campaña electoral.
11. Las demás que establezca la normatividad electoral o las normas internas de la organización política, así como los acuerdos adoptados por los órganos de ésta conforme al Estatuto.

ARTÍCULO 8.- PERDIDA DE CONDICIÓN DE AFILIADO

La condición de afiliado se pierde por:

1. Fallecimiento.
2. Renuncia escrita.
3. Expulsión y/o Exclusión.
4. Por la cancelación de la inscripción de la Organización Política

ARTÍCULO 9.- EL PADRÓN DE AFILIADOS

Estará a cargo de la Secretaría Nacional de Organización, quien, dentro de los tres primeros meses de cada año, deberá entregar al Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, un ejemplar debidamente actualizado para su publicación.

CAPITULO II DE LAS NORMAS DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 10.- CLASE DE FALTAS

Las faltas son de tres clases: Leves, graves y muy graves.

ARTÍCULO 11.- FALTA LEVES:

Son faltas leves:

1. Las faltas injustificadas a las reuniones convocadas
2. No cumplir con el pago oportuno de su cuota mensual y cuotas extraordinarias a que se hubiera comprometido.
3. No informar a los órganos del partido sobre las actividades que se le encomiende o de las funciones que ejerce
4. No participar en las actividades de formación política partidaria
5. No guardar la debida compostura en las reuniones o locales partidarios

ARTÍCULO 12.- FALTAS GRAVES

1. El reiterado incumplimiento de las disposiciones contenidas en el Ideario, Estatuto, Reglamentos, Disposiciones, Directivas y acuerdos adoptados por los diferentes órganos de la organización política, conforme a las normas que los rigen.
2. El reiterado incumplimiento de las obligaciones como afiliado, establecidos en el Estatuto, los Reglamentos y los acuerdos de los órganos de la organización política.
3. El ejercicio poco diligente de las labores propias de los equipos y comisiones de trabajo y/o las labores de representación que le hayan sido encomendadas.
4. La negativa a efectuar las convocatorias a las que se está obligado por razón del cargo.
5. La reiterada comisión de un hecho que cause perjuicio de cualquier índole a la organización política.
6. El incumplimiento de las obligaciones y aportaciones ordinarias y extraordinarias aprobadas por los órganos de la organización política conforme al Estatuto.
7. La conducta infratema o el agravio a otro afiliado a la agrupación política, debidamente comprobada.
8. La difusión indebida de documentos o acuerdos adoptados por la organización política en sesiones reservadas.
9. La divulgación por cualquier medio de la estrategia, financiamiento y acuerdos de la organización política, referidos a una campaña electoral.
10. Todo tipo de acoso contra las mujeres en la vida política de los afiliados, candidatas, sean militantes o invitadas
11. Realizar actividades en nombre de la organización política o participar en actos públicos, sin contar con la autorización respectiva.
12. Valerse del cargo que ocupa o irrogarse facultades con el objeto de obtener beneficio personal o en favor de terceros.

ARTÍCULO 13.- FALTAS MUY GRAVES:

1. Realizar actos que atenten contra la unidad de la organización política.

2. Cometer o propiciar la comisión de un acto de fraude electoral o guardar silencio sobre su comisión.
3. Difamar, calumniar o injuriar a otro miembro de la organización política.
4. Participar en campañas en contra de la organización política.
5. Plantear públicamente posiciones contrarias al ideario, fines y objetivos de la organización política.
6. Abandonar la representación de la organización política luego de haber accedido a un cargo de elección popular como integrante de una fórmula o lista patrocinada por ésta.
7. Expresar públicamente sus discrepancias con acuerdos o decisiones adoptadas por la organización política conforme a la normatividad electoral y el Estatuto.
8. Dar declaraciones o entrevistas, emitir comentarios u opiniones, utilizando cualquier medio de expresión y/o comunicación, que atenten y/o afecten a la organización política, sus representantes o voceros.

ARTÍCULO 14.- SANCIONES

Las sanciones por la comisión de faltas, deben constar por escrito y deben ser determinadas e impuestas por el órgano competente, considerando la gravedad de los hechos, la conducta reiterada o negligente, garantizándose al afectado el derecho al debido proceso y el derecho de defensa. Las sanciones impuestas serán registradas por la Secretaría Nacional de Organización. Las sanciones que se pueden imponer son las siguientes:

1. Amonestación Verbal.
2. Amonestación Escrita.
3. Multa.
4. Suspensión temporal de los derechos como afiliado de la organización política.
5. Exclusión.

Las faltas leves serán sancionadas con amonestaciones verbales o escritas. Las faltas graves serán sancionadas con amonestación escrita o suspensión temporal de los derechos como afiliado, sin perjuicio de la aplicación de una multa. Las faltas muy graves serán sancionadas con suspensión temporal de los derechos como afiliado o exclusión, sin perjuicio de la imposición de una multa.

ARTÍCULO 15.- REGLAS DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Las sanciones por la comisión de faltas leves, graves y muy graves, solo podrán imponerse luego del respectivo Procedimiento Disciplinario, el que, respetando las reglas del debido proceso, derecho de defensa y presunción de inocencia, observará las siguientes reglas:

1. La Secretaría Nacional de Ética y Disciplina es el órgano encargado de conocer el proceso en primera instancia, conforme al Estatuto y su Reglamento que deberá ser aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional.
2. El Comité Nacional Disciplinario es el órgano encargado de conocer el proceso en segunda y última instancia. Este Comité estará integrado por tres miembros:
 - a) el presidente o una persona designada por éste, quien lo presidirá;
 - b) el Secretario General Nacional y
 - c) el Secretario Nacional de Organización.
3. El Proceso Disciplinario se inicia con la denuncia presentada por cualquier afiliado de la organización política, debiendo adjuntarse al escrito, copia del Documento Nacional de Identidad del denunciante y los medios probatorios que la sustentan. La Secretaría Nacional de Ética y Disciplina evaluará la denuncia dentro de los cinco días siguientes de su presentación, corriendo traslado al denunciado quien tiene quince días para los descargos respectivos. Dentro de

los cinco días siguientes de formulado el descargo, la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina citará a Audiencia de Conciliación, Saneamiento y Actuación de Pruebas, la que deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor de siete días contados desde la notificación del acto. Dentro de los siete días posteriores a la Audiencia precitada, la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina emitirá resolución motivada absolviendo o sancionando al denunciado.

4. Contra lo resuelto por la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina, cabe el Recurso de Apelación dentro de los cinco días posteriores a la notificación de la resolución absolutoria o sancionatoria, debiendo elevarse los actuados al Comité Nacional Disciplinario dentro de los 3 días siguientes de la interposición del recurso, en caso de ser declarado procedente.
5. El Comité Nacional Disciplinario resuelve en segunda y última instancia en un plazo no mayor a siete días, contados desde la recepción del recurso de apelación, fijando previamente día y hora para que las partes puedan formular alegatos.
6. Los Procedimientos Disciplinarios Sancionadores que no sean apelados, deberán ser revisados en consulta por el Comité Nacional Disciplinario.
7. Los plazos del Procedimiento Disciplinario se cuentan en días hábiles, sin perjuicio de ello, los órganos decisorios podrán habilitar días y horas o prorrogar o extender los plazos procesales, de ser necesario.
8. Concluido el proceso, se remite los actuados a la Secretaría Nacional de Organización para el Registro de las Sanciones y el archivo del expediente.

TITULO III DE LOS ORGANOS DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

CAPITULO I DE LA COMPETENCIA

ARTÍCULO 16.- La competencia de cada órgano de la organización política, se circunscribe al ámbito geográfico de su jurisdicción territorial, cuyo alcance es determinado por los lineamientos que establezcan tanto el Estatuto como los Reglamentos que apruebe el Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 17.- Los Comités Distritales de la Organización Política, que cuenten con más de sesenta mil electores, de acuerdo a las estadísticas del último proceso electoral, tendrán las consideraciones y prerrogativas que el Estatuto reconoce a los Comités Provinciales, excepto cuando se trate de elecciones para elegir candidatos en su jurisdicción.

ARTÍCULO 18.- Los acuerdos adoptados por los órganos de la organización política, se limitan a la jurisdicción de su competencia, debiendo ser coherentes y respetar los acuerdos y directivas que emanen de las instancias nacionales.

CAPITULO II DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

ARTÍCULO 19.- ESTRUCTURA ORGÁNICA

La estructura orgánica de la organización política es la siguiente:

1. Órgano máximo y deliberativo
 - 1.1. Congreso Nacional.
- 2.- Órganos de Gobierno:

2.1.- Organos de Nivel Nacional.

2.1.1.- Comité Ejecutivo Nacional.

2.1.2. Presidencia de la Organización Política.

2.2. Órganos Descentralizados

2.2.1. Comité Provincial

2.2.2. Comité Distrital.

3. Órganos Autónomos

3.1. Comité Electoral Nacional

3.2. Comité Nacional Disciplinario

4. Órganos de Apoyo

4.1. Tesorero(s) titular y/o suplente

4.2. Oficina de Control Interno.

4.3. Personeros Legales.

4.4. Personeros Técnicos.

4.5. Representante Legal y Apoderado

Las decisiones internas válidas de todos los órganos colegiados de la Organización Política serán adoptadas con el voto de la mayoría simple de sus asistentes. En caso de empate, quien presida la sesión tendrá voto dirimente. El quórum será de la mitad de más uno de los integrantes del órgano colegiado, si el número de miembros es impar, el quórum será el número entero inmediato superior al de la mitad de aquel.

CAPÍTULO III
ORGANO MÁXIMO Y DELIBERATIVO

ARTÍCULO 20.- EL CONGRESO NACIONAL

El Congreso Nacional es el órgano máximo y deliberativo de la organización política, sus acuerdos adoptados conforme al Estatuto y a la normatividad vigente, son de obligatorio cumplimiento por todos los afiliados y simpatizantes.

ARTÍCULO 21.- INTEGRANTES DEL CONGRESO NACIONAL

Estará conformado por los siguientes miembros:

1. El Presidente.
2. Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.
3. Los Secretarios Generales de los Comités Provinciales.
4. Los Secretarios Generales de los Comités Distritales
5. Los miembros de las comisiones permanentes.
6. Los pasados Presidentes, quienes serán los asesores naturales del Presidente de turno.

El Congreso Nacional será presidido por el Presidente de la organización política. En caso de ausencia o impedimento, el Presidente puede delegar la presidencia en algún otro miembro del Comité Ejecutivo Nacional, si lo estima conveniente.

Caso contrario, corresponde al Secretario General Nacional asumir la presidencia.

ARTÍCULO 22.- CONVOCATORIA

La convocatoria al Congreso Nacional la efectúa el Presidente de la organización política. Se contemplan sesiones de dos tipos: a) Ordinarias; y, b) Extraordinarias. Se convoca a sesión Ordinaria cada año y a Sesión Extraordinaria cuando las circunstancias así lo ameriten.

ARTÍCULO 23.- COMPETENCIA

Es competencia del Congreso Nacional:

1. Aprobar o desaprobar el Informe General que presenta el Comité Ejecutivo Nacional.
2. Aprobar y/o ratificar las modificaciones del Estatuto de la organización política. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, el Comité Ejecutivo Nacional podrá aprobar la modificación total o parcial del estatuto de la organización política, cuando por razones de tiempo, costos, necesidad imperiosa de reforma ante la proximidad de las elecciones o por cualquier otra circunstancia que pudiera poner en peligro la participación en un proceso electoral a cargos de elección popular, se dificulte la convocatoria a un Congreso Nacional, debiendo en todo caso dar cuenta posteriormente a éste órgano partidario.
3. Elegir a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, el Presidente de la organización política, podrá designar a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional en caso de renuncia, sanción, exclusión, vacancia, inacción, abandono del cargo, falta de diligencia o fallecimiento de la persona nombrada. Los miembros designados ejercerán el cargo hasta que se complete el mandato de los integrantes reemplazados, debiéndose dar cuenta de ello al Congreso Nacional más próximo, para su ratificación o el nombramiento de su reemplazante.
4. Resolver los asuntos sobre los cuales la ley o el Estatuto le establezcan competencia.
5. Determinar la forma de elección de los candidatos a los que se refiere el artículo 23 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 24 de la precitada ley. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, el Comité Ejecutivo Nacional podrá determinar la forma de elección de candidatos a los que se refiere el artículo 24 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, cuando por razones de tiempo, costos, tamaño de las circunscripciones electorales materia de la elección, se trate de distritos electorales de reciente creación o por cualquier otra circunstancia que pudiera poner en peligro la participación en un proceso electoral a cargos de elección popular, se dificulte la convocatoria a un Congreso Nacional, debiendo en todo caso dar cuenta posteriormente a éste órgano partidario.
6. Elegir al Presidente de la organización política
7. Elegir a los miembros del Tribunal Electoral Nacional y aprobar el primer Reglamento Electoral. Las posteriores modificaciones al Reglamento Electoral serán atribución del Tribunal Electoral Nacional.
8. Declarar la disolución de la organización política conforme a la ley y el Estatuto.

ARTÍCULO 24.- CITACIÓN

La convocatoria para las sesiones del Congreso Nacional se hará con no menos de diez (10) días calendarios de anticipación; la citación se hará mediante publicación en un diario de circulación nacional. En el aviso se podrá señalar la segunda, la que se puede llevar a cabo treinta (30) minutos después de la primera, si no se hubiere reunido el quórum correspondiente.

La agenda podrá ser ampliada a propuesta de quien presida el Congreso Nacional, contando con la aprobación de la mayoría simple de las convocatorias asistentes.

ARTÍCULO 25.- QUORUM

El quórum en primera convocatoria será de la mitad más uno de los miembros hábiles del Congreso Nacional. En segunda convocatoria, bastará la presencia de cualquier número de miembros hábiles. Los acuerdos se adoptan con el voto favorable de la mayoría simple de los asistentes al Congreso Nacional. En caso de empate, el Presidente tiene voto dirimente. Los integrantes del Congreso Nacional podrán hacerse representar por cualquier miembro del Comité Ejecutivo Nacional, otorgando para ello

un poder simple, el que deberá ser registrado ante el Secretario General hasta antes del inicio de la respectiva sesión. El Comité Ejecutivo Nacional podrá aprobar un formato para el otorgamiento de facultades de representación. El apoderado ejercerá la representación según su leal saber y entender, salvo indicación expresa, detallada y por escrito de la posición a sostener y el sentido de la votación respecto a un determinado tema.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

SUB CAPÍTULO I COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

ARTÍCULO 26.- EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Es el órgano colegiado de carácter ejecutivo, cuyos miembros son elegidos por el Congreso Nacional a propuesta del Presidente de la Organización Política. Tiene las facultades de gestión necesarias para la administración de la organización política.

ARTÍCULO 27.- CONFORMACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

Son miembros del Comité Ejecutivo Nacional:

1. El presidente del partido, quien preside el Comité Ejecutivo Nacional.
2. Los pasados presidentes
3. Vicepresidente del partido.
4. Las 11 secretarías nacionales y/o sub secretarías nacionales.

ARTÍCULO 28.- SESIONES Y ACUERDOS

El Comité Ejecutivo Nacional se reunirá en sesión ordinaria por lo menos dos (02) veces al año y en sesión extraordinaria cuando lo convoque el Presidente de la Organización Política. El Secretario General Nacional, podrá convocar al Comité Ejecutivo Nacional, cuando el Presidente le delegue expresamente y por escrito el encargo o en caso de ausencia o impedimento de éste.

ARTÍCULO 29.- QUORUM

El quórum para las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional, será de la mitad más uno de sus integrantes; si el número de miembros fuera impar, el quórum será el número entero inmediato superior al de la mitad de aquel. El Comité Ejecutivo Nacional, adopta acuerdos con el voto de la mayoría simple de los integrantes asistentes a la sesión, incluido el Presidente de la Organización Política. En caso de empate, el Presidente tendrá además, voto dirimente

ARTÍCULO 30.- ACUERDOS

El Comité Ejecutivo Nacional solo podrá adoptar acuerdos reunidos en sesión, para tal efecto se observarán las siguientes normas:

- 1.- El Presidente convocará a sesión del Comité Ejecutivo Nacional, con no menos de cinco (05) días calendarios de anticipación, utilizando para ello cualquier medio escrito. La Esquela contendrá el lugar, día, hora y agenda de la sesión y se dirigirá al domicilio señalado por cada miembro del Comité Ejecutivo Nacional o en su defecto en el que aparezca en su ficha de afiliación. Será válida la convocatoria a sesión efectuada mediante correo electrónico, siempre que dicha dirección haya sido proporcionada por el miembro del Comité Ejecutivo Nacional que se pretenda notificar o dicha dirección aparezca en su ficha de afiliación y DNI.
- 2.- Podrá llevarse a cabo sesiones válidas del Comité Ejecutivo Nacional, sin necesidad de convocatoria previa, cuando las circunstancias lo ameriten y se

encuentren presentes dos tercios de sus miembros y acepten unánimemente celebrar la reunión. Estas sesiones tienen la calidad de Extraordinarias.

- 3.- Asimismo, podrán realizarse sesiones en la que uno o mas miembros del Comité Ejecutivo Nacional participen de manera virtual, suscribiendo posteriormente el acta que dichas reuniones originen.

ARTÍCULO 31.- ATRIBUCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

Son atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional:

1. Evaluar y definir la organización interna de la Organización Política.
2. Ser informado anualmente sobre la admisión de nuevos afiliados cuyas solicitudes hayan sido aprobadas conforme al presente Estatuto.
3. Resolver los recursos extraordinarios de reconsideración por denegatoria de solicitudes de afiliación.
4. Formular y someter a aprobación del Congreso Nacional, el Informe General de la Organización Política.
5. Elaborar y aprobar los Reglamentos, Directivas y demás herramientas de gestión de la Organización Política.
6. Aprobar reconocimientos y estímulos a miembros destacados de la Organización Política y otras personalidades.
7. Aprobar la fusión de la Organización Política.
8. Aprobar la conformación de Alianzas Electorales.
9. Proponer modificaciones del Estatuto al Congreso Nacional.
10. Aprobar los balances y estados financieros de la Organización Política.
11. Aprobar la modificación de la denominación, el símbolo y el domicilio legal de la organización política.
12. Aprobar mediante las normas que regirán la conformación de Comités de la Organización Política.
13. Pronunciarse sobre la apertura, cierre y/o reorganización de los Comités Provinciales, Distritales.
14. Adoptar todas las medidas y acciones inmediatas y urgentes, necesarias para cautelar los intereses y los derechos de la Organización Política.
15. Modificar el Estatuto de la Organización Política, con cargo a dar cuenta al Congreso Nacional.
16. Determinar excepcionalmente la forma de elección de candidatos a los que se refiere el artículo 24 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, cuando por razones de tiempo, costos, tamaño de la circunscripción electoral materia de la elección o por cualquier otra circunstancia, se dificulte la convocatoria a un Congreso Nacional que determine tal forma de elección.
17. Adoptar cualquier decisión urgente, que se requiera para la participación de la organización política, en un proceso electoral. En tal sentido, además de modificaciones totales o parciales de Estatuto, podrán aprobar y/o modificar toda clase de reglamentos de los órganos partidarios.
18. Otras atribuciones que le correspondan por delegación o facultad permitida por ley, el Estatuto y los Reglamentos o acuerdos del Congreso Nacional.

ARTÍCULO 32.- ACTAS

El Comité Ejecutivo Nacional llevará un libro de actas en el que conste la celebración de las sesiones y acuerdos adoptados.

SUB CAPÍTULO II DE LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO 33.- EL PRESIDENTE

Es el Jefe de la Organización Política, preside el Comité Ejecutivo Nacional y el Congreso Nacional. El Cargo de Presidente tiene una duración de cuatro (04) años, es elegido por el Congreso Nacional y puede ser reelegido.

ARTÍCULO 34.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

El Presidente tiene las siguientes atribuciones:

1. Representar a la Organización Política. Sus declaraciones públicas reflejan la posición de la Organización Política.
2. Convocar y presidir las sesiones del Congreso Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional, Comités Provinciales, Distritales y en general toda reunión o acto de la Organización Política.
3. Designar y/o Remover a los Personeros Legales y/o Técnicos.
4. Coordinar y supervisar el trabajo interno de la Organización Política.
5. Designar y/o remover al Tesorero Titular, Tesorero Suplente y Tesoreros Descentralizados.
6. Proponer al Comité Ejecutivo Nacional, la fusión con otras organizaciones políticas.
7. Proponer al Comité Ejecutivo Nacional, la conformación de Alianzas Electorales con otras organizaciones políticas.
8. Coordinar con los demás miembros del Comité Ejecutivo Nacional sus funciones ejecutivas y supervisarlas.
9. Crear o desactivar Comisiones o Comités de trabajo, permanentes o transitorios, que se requieran para el buen funcionamiento de la Organización Política, y nombrar, remover o aceptar la renuncia de sus integrantes.
10. Proponer ante el Congreso Nacional a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.
11. Designar y/o remover a quienes deberán ocupar los cargos vacantes en los distintos órganos de la Organización Política, como consecuencia de renuncia, sanción, exclusión, inacción y/o abandono de sus cargos, falta de diligencia o fallecimiento del titular.
12. Solicitar modificaciones durante el período en que el Registro de Organizaciones Políticas se encuentre cerrado, respecto de la identificación de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, Comités Provinciales, Distritales, así como de dirigentes, representantes legales, apoderados, tesorero y/o personeros legales y/o técnicos.
13. Proponer al Congreso Nacional, la disolución de la Organización Política.
14. Nombrar, acreditar voceros oficiales de la Organización Política.
15. Disponer la participación de invitados en las sesiones del Congreso Nacional, Comité Ejecutivo Nacional y en los Comités Provinciales y Distritales.
16. Recomendar la afiliación de ciudadanos
17. La designación directa de los candidatos conforme a ley, para las Cámaras de diputados y senadores, representantes al Parlamento Andino, para las elecciones primarias
18. La ubicación de los candidatos para cumplir la alternancia relacionada con la cuota de género.
19. Otorgar y firmar los contratos privados, minutas y Escrituras Públicas, así como cualquier otro documento o instrumento, público o privado, relacionado a la marcha institucional de la Organización Política.
20. Contratar, fiscalizar, suspender, reemplazar, remover o separar trabajadores, asesores, consultores o cualquier persona que labore o preste un servicio a la Organización Política, estableciendo los derechos y obligaciones asumidos.
21. Proponer al Secretario General Nacional
22. Modificar el Estatuto, con cargo a dar cuenta al Congreso.
23. Designar y/o remover al Representante Legal y al apoderado de la organización política y establecer sus facultades.

24. Otras que le confiera el Congreso Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional, la ley, el Estatuto y los Reglamentos. En caso de ausencia o impedimento del Presidente, la totalidad de sus atribuciones establecidas en el Estatuto, podrán ser ejercidas por cualquier miembro del Comité Ejecutivo Nacional y/o uno o más apoderados que éste designe.

SUB CAPÍTULO III DE LA VICEPRESIDENCIA

ARTÍCULO 35.- VICEPRESIDENTE

El Cargo de Vice Presidente tiene una duración de cuatro (04) años, es elegido por el Congreso Nacional y puede ser reelegido. En ausencia del Presidente, el Vicepresidente lo reemplaza en todas sus funciones; y, además, el Presidente puede encomendarle alguna función o encargo específico adicional.

SUB CAPÍTULO IV DE LA SECRETARÍA GENERAL NACIONAL

ARTÍCULO 36.- DEL SECRETARIO GENERAL NACIONAL

Esta autoridad de más alta jerarquía después del Presidente de la Organización Política. Es elegido por el Congreso Nacional a propuesta del Presidente por un plazo de cuatro (04) años, pudiendo ser reelegido.

Son atribuciones del Secretario General Nacional:

- Ejercer las funciones de representación institucional. Sus declaraciones públicas reflejan la posición de la Organización Política.
- Cuando le sea expresamente delegado por el Presidente, podrá otorgar y firmar los contratos privados, minutas y Escrituras Públicas, así como cualquier otro documento o instrumento, público o privado, relacionado a la marcha institucional de la Organización Política.
- Cuando le sea expresamente delegado por el Presidente, podrá contratar, fiscalizar, suspender, reemplazar, remover o separar trabajadores, asesores, consultores o cualquier persona que labore o preste un servicio a la Organización Política, estableciendo los derechos y obligaciones asumidos.
- Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los acuerdos del Congreso Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional
- Ejercer cualquier otra función o encargo que le delegue expresamente y por escrito el Presidente de la Organización Política.
- Las demás que le sean delegadas o conferidas por los órganos de la Organización Política conforme a la Ley y el Estatuto.

SUB CAPÍTULO V DE LAS SECRETARÍAS NACIONALES

ARTÍCULO 37.- LAS SECRETARÍAS NACIONALES

Son órganos funcionales que conforman el Comité Ejecutivo Nacional de la Organización Política, cada una está conformada por un Secretario Nacional y dependen jerárquicamente de la Presidencia. Las Secretarías Nacionales que tienen la calidad de permanentes son las siguientes:

- Secretaría Nacional de Organización.
- Secretaría Nacional de Ética y Disciplina.
- Secretaría Nacional de Economía
- Secretaría Nacional de Afiliados.
- Secretaría Nacional de Relaciones Internacionales.

6. Secretaria Nacional de Ideología y Política
7. Secretaria Nacional de Juventudes, Educación, Cultura y Deportes
8. Secretaría Nacional de la Mujer
9. Secretaria Nacional del Medio Ambiente.
10. Secretaria Nacional de Prensa

ARTÍCULO 38.- El Presidente de la Organización Política tiene la facultad de aprobar la creación y/o desactivación de Secretarías y/o Sub Secretarías Nacionales a efectos de facilitar el trabajo de la Organización Política. La creación de nuevas Secretarías Nacionales, al estar expresamente previstas en el presente Estatuto, no implican una modificación estatutaria. El Presidente podrá designar transitoriamente a quienes ocupen el cargo de Secretarios o Subsecretarios Nacionales, debiendo dar cuenta al Congreso Nacional para su ratificación o para el nombramiento de quien deba ocupar el cargo.

ARTÍCULO 39.- PERIODO

Los Secretarios Nacionales, son elegidos mediante proceso electoral el cual es organizado por el órgano electoral central por un período de cuatro (04) años, pudiendo ser reelegidos.

ARTÍCULO 40.- REGLAMENTACIÓN

Las funciones y competencias de cada Secretaría Nacional se ajustan a las normas del presente Estatuto y a las reglas establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones respectivo, el que deberá ser aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional.

CAPÍTULO V DE LOS ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS

SUB CAPÍTULO I COMITÉS PROVINCIALES

ARTÍCULO 41.- COMITÉ PROVINCIAL

Es un órgano de carácter territorial, político y organizativo compuesto por no menos de cincuenta (50) afiliados, cuya jurisdicción abarca la provincia en la que se encuentra su sede. Este órgano responde a las directivas del Presidente y del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 42.- SECRETARÍAS DE LOS COMITÉS PROVINCIALES

Los Comités Provinciales están conformados por las siguientes Secretarías:

1. Secretaria General Provincial
2. Secretaria provincial de Organización.
3. Secretaria provincial de Ética y Disciplina.
4. Secretaria provincial de Economía
5. Secretaria provincial de Afiliados.
6. Secretaria provincial de Relaciones Internacionales.
7. Secretaria provincial de Ideología y Política
8. Secretaria provincial de Juventudes, Educación, Cultura y Deportes
9. Secretaría provincial de la Mujer
10. Secretaria provincial del Medio Ambiente.
11. Secretaria provincial de Prensa

ARTÍCULO 43.- PERÍODO

Los miembros del Comité Provincial son elegidos mediante el voto universal, libre, voluntario, secreto, directo e igual de los afiliados de la provincia. La duración del cargo

es de cuatro años, pudiendo ser reelegidos. El Comité Electoral Nacional tendrá a su cargo todas las etapas del proceso electoral.

ARTÍCULO 44.- ATRIBUCIONES

Los Secretarios Provinciales tienen atribuciones análogas a los Secretarios Nacionales según corresponda, dentro de la jurisdicción de la provincia sede del Comité Provincial, conforme al Estatuto, los Reglamentos y demás normas internas de la Organización Política.

SUB CAPÍTULO II COMITÉS DISTRITALES

ARTÍCULO 45.- COMITÉ DISTRITAL

Es un órgano de carácter territorial, político y organizativo compuesto por no menos de cincuenta (50) afiliados, cuya jurisdicción abarca el distrito en el que se encuentra su sede. Este órgano responde a las directivas del Comité Ejecutivo Nacional, de la Presidencia y del Comité Provincial respectivo.

ARTÍCULO 46.- SECRETARÍAS DE LOS COMITÉS DISTRITALES

Los Comités Distritales están conformados por las siguientes Secretarías:

1. Secretaría General Distrital
2. Secretaría distrital de Organización.
3. Secretaría distrital de Ética y Disciplina.
4. Secretaría distrital de Economía
5. Secretaría distrital de Afiliados.
6. Secretaría distrital de Relaciones Internacionales.
7. Secretaría distrital de Ideología y Política
8. Secretaría distrital de Juventudes, Educación, Cultura y Deportes
9. Secretaría distrital de la Mujer
10. Secretaría distrital del Medio Ambiente.
11. Secretaría distrital de Prensa

ARTÍCULO 47.- PERÍODO

Los miembros del Comité Distrital son elegidos mediante el voto universal, libre, voluntario, secreto, directo e igual de los afiliados del distrito. La duración del cargo es de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos. El Tribunal Electoral Nacional tendrá a su cargo todas las etapas del proceso electoral

ARTÍCULO 48.- ATRIBUCIONES

Los Secretarios Distritales tienen atribuciones análogas a los Secretarios Nacionales y Provinciales según corresponda, dentro de la jurisdicción del distrito sede del Comité Distrital, conforme al Estatuto, los Reglamentos y demás normas internas de la Organización Política.

SUB CAPÍTULO III DISPOSICIONES COMUNES APLICABLES A LOS ORGANOS DESCENTRALIZADOS

ARTÍCULO 49.-

La Estructura organizativa y funcionamiento de los órganos descentralizados provinciales y distritales, se sujetarán a lo dispuesto por el Comité Ejecutivo Nacional mediante la Directiva o el Reglamento correspondiente. El Presidente del Partido o la persona que éste designe, tiene la facultad de aperturar, cerrar y/o reorganizar los Comités Provinciales y Distritales, si considera que el funcionamiento es inadecuado para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Organización Política. En tal sentido,

podrá remover, cesar y/o dar por concluido el mandato de los integrantes de los órganos partidarios, así como nombrar transitoriamente a sus reemplazos o disponer la realización de nuevas elecciones, dando cuenta posteriormente de ello al Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 50.-

Los Comités Provinciales y Distritales promueven su propia autonomía económica para solventar los gastos que generen las actividades que realicen. Los Secretarios Generales de los Comités Descentralizados tienen la representación de los afiliados de sus circunscripciones ante los órganos de la organización política.

CAPÍTULO VI DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS

SUB CAPÍTULO I DEL COMITE ELECTORAL NACIONAL

ARTÍCULO 51.- EL COMITE ELECTORAL NACIONAL

Es el órgano electoral central de la Organización Política que goza de autonomía e independencia para dirigir y conducir los procesos electorales y presenta sus informes al Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 52.- COMPETENCIA DEL COMITE ELECTORAL NACIONAL.

Es competencia del Comité Electoral Nacional:

1. Dirigir todos los procesos de democracia interna y consultas de la organización política desde su preparación y convocatoria, hasta la proclamación y entrega de credenciales a los candidatos; incluida la formulación del presupuesto, su ejecución y la rendición de cuentas.
2. Emitir resoluciones y resolver en segunda instancia sobre inscripciones, tachas, impugnaciones o cualquier otro asunto de índole electoral, en el marco de un proceso eleccionario.
3. Declarar en segunda instancia la nulidad de los procesos electorales.
4. Llevar a cabo el cómputo de los procesos electorales y proclamar los resultados oficiales.
5. Absolver las consultas internas referidas a los procesos eleccionarios.
6. Designar a los miembros de los Tribunales Electorales Especiales.
7. Crear Tribunales Electorales Especiales, como órganos electorales temporales para un proceso electoral específico, designar a sus integrantes y establecer sus funciones y atribuciones. Los órganos electorales temporales administrarán justicia en primera instancia en materia electoral, cuando el Tribunal Electoral Nacional deba actuar en segunda instancia, a fin de respetar el principio de constitucionalidad de la doble instancia.
8. Dirigir procesos de democracia interna en elecciones primarias conforme a la normativa vigente para la elección de candidatos a cargos de elección popular.

ARTÍCULO 53.- CONFORMACIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL NACIONAL

El Comité Electoral Nacional está conformado por tres (03) miembros titulares y tres (03) suplentes, siendo su conformación la siguiente:

1. Presidente.
2. Vicepresidente.
3. Secretario.
4. Primer miembro suplente.
5. Segundo miembro suplente.
6. Tercer miembro suplente.

Los miembros serán elegidos por el Congreso Nacional entre los afiliados que gocen de sólida reputación y reconocida solvencia moral. En la medida de lo posible, por lo menos unos de sus miembros deberán ser Abogado. El mandato de los miembros del Comité Electoral Nacional es de cuatro (04) años, pudiendo ser reelegidos.

ARTÍCULO 54.- SUPLENCIA DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ ELECTORAL NACIONAL

Los miembros suplentes sustituyen a los titulares en casos de fallecimiento, renuncia, incapacidad, impedimento o renuencia a cumplir con la función encomendada. Esta disposición es aplicable al Tribunal Electoral Nacional y a los Comités Electorales Provinciales y Distritales. En caso de imposibilidad material para completar el número de sus miembros, incluso con la participación de los miembros suplentes elegidos, el Tribunal Electoral Nacional podrá designar a cualquier persona, bastando para ello el voto de la mayoría simple de sus miembros. En caso de imposibilidad material de recomponer el Tribunal Electoral Nacional, incluso con sus miembros suplentes, el Comité Ejecutivo Nacional designará a las personas necesarias para completar el número de sus miembros, debiendo dar cuenta al próximo Congreso Nacional, quien se pronunciará por la ratificación o el nombramiento de sus reemplazantes.

ARTÍCULO 55.- ASISTENCIA TÉCNICA

El Comité Electoral Nacional puede coordinar y solicitar asistencia técnica a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y contar con el apoyo de otras instituciones para realizar los procesos de democracia interna.

ARTÍCULO 56.- CONFORMACIÓN DE LOS COMITES ELECTORALES ESPECIALES.

El Comité Electoral Nacional designa a los tres (03) miembros titulares y tres (03) suplentes que conformarán los Tribunales Electorales Especiales entre los afiliados a la organización política que gocen de sólida reputación y reconocida solvencia moral, conforme al respectivo Reglamento Electoral.

SUB CAPÍTULO II DEL COMITÉ NACIONAL DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 57.- COMITÉ NACIONAL DISCIPLINARIO

Son funciones y atribuciones del Comité Nacional Disciplinario el conocimiento de los procesos disciplinarios por faltas leves, graves y muy graves en segunda y última instancia, conforme al procedimiento establecido en el Estatuto.

CAPÍTULO VII DE LOS ÓRGANOS DE APOYO

SUB CAPÍTULO I DE LOS TESOREROS

ARTÍCULO 58.- TESOREROS

Los ingresos, gastos y todos los recursos de la organización política y la administración de las cuentas serán de competencia exclusiva del Tesorero titular y/o Tesorero suplente, quienes asumen la responsabilidad en materia contable que la ley y el Estatuto establecen. Se podrá designar también uno o más tesoreros descentralizados.

ARTÍCULO 59.- DESIGNACIÓN DE TESOREROS

Los Tesoreros Titular, Suplente y Descentralizados serán designados y/o removidos por el Presidente de la Organización Política. El mandato de estos es de cuatro (04) años,

pudiendo ser designados nuevamente. Los Tesoreros Descentralizados son designados para la recepción y el gasto de los fondos partidarios en un ámbito geográfico determinado o para efectos de una campaña electoral específica. En caso de ausencia o impedimento del Presidente, la designación podrá ser efectuada por un apoderado con facultades suficientes o algún miembro del Comité Ejecutivo Nacional que el Presidente designe, indistintamente.

SUB CAPÍTULO II DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO

ARTÍCULO 60.- AUDITOR

El Presidente de la Organización Política tiene la facultad de nombrar a un Auditor General, quien tendrá a su cargo la Oficina de Control Interno, ente encargado de la fiscalización y control del uso de los recursos, que goza de autonomía y tiene las más amplias facultades para denunciar ante la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina, cualquier irregularidad en el uso del patrimonio y/o los recursos, por parte de los afiliados y funcionarios o autoridades.

SUB CAPÍTULO III DE LOS PERSONEROS LEGALES

ARTÍCULO 61.- PERSONEROS LEGALES

Conforme a la legislación de la materia, la representación de la Organización Política ante los Órganos del Sistema Electoral y las Autoridades Electorales Nacionales y/o Extranjeras estará a cargo del Personero Legal Titular y/o el Personero Legal Alterno, de profesión abogada/o. El nombramiento y remoción de los Personeros Legales corresponde al Presidente de la Organización Política. Los personeros legales serán nombrados por un periodo de cuatro años, pudiendo continuar por periodo consecutivos.

SUB CAPÍTULO IV DE LOS PERSONEROS TÉCNICOS

ARTÍCULO 62.- PERSONEROS TÉCNICOS

Conforme a la legislación de la materia, el Presidente designa a los Personeros Técnicos, Titular y Alterno, quienes, en representación de la Organización Política, tienen la facultad de observar el cómputo informático en todas las etapas de los procesos electorales ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y sus oficinas descentralizadas. Es requisito para ocupar el cargo, acreditar un mínimo de cinco años de experiencia en materia informática

SUB CAPÍTULO V DEL REPRESENTANTE LEGAL Y APODERADO

ARTÍCULO 63.- A propuesta del Presidente del Partido se nombrarán al representante legal y al Apoderado. Las funciones a desarrollar por el representante legal y el apoderado se realizarán con estricta sujeción a la normativa sobre la materia vigente.

TÍTULO IV DE LA DEMOCRACIA INTERNA

ARTÍCULO 64.- DEMOCRACIA INTERNA

La elección de candidatos a cargos de elección popular y autoridades internas de la organización política se rigen por las normas de democracia interna o primarias establecidas en la Constitución Política del Perú, las Leyes Electorales, los Reglamentos

aprobados por el Jurado Nacional de Elecciones, la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Estatuto y el Reglamento Electoral. Las normas electorales internas entran en vigencia a partir de su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas, no pueden ser modificadas desde treinta (30) días anteriores a la fecha límite para la convocatoria a elecciones internas hasta su conclusión. La Organización Política garantiza la pluralidad de instancias y el respeto al debido proceso electoral.

ARTÍCULO 65.- ELECCIONES INTERNAS

Las elecciones internas o primarias determinan las candidaturas y su orden en la lista correspondiente, se desarrollan conforme al calendario electoral fijado por el Jurado Nacional de Elecciones. Están sujetas a elecciones primarias las candidaturas a cargos de elección popular los siguientes cargos:

25. Presidente y Vicepresidentes de la República
26. Representantes al Senado y a la Cámara de Diputados o al Congreso de la República y al Parlamento Andino conforme corresponda.
27. Gobernadores regionales y vicegobernadores, consejeros.
28. Alcaldes provinciales y distritales, Consejeros.
29. Regidores provinciales y distritales

ARTÍCULO 66.- ELECCIONES INTERNAS DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCION POPULAR

Para ser candidato a cualquier cargo de elección popular se requiere cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución, las leyes electorales, el Estatuto y el Reglamento Electoral y demás normas aplicables vigentes. La Organización Política elegirá a sus candidatos a través de delegados elegidos por los órganos partidarios conforme al Estatuto y al Reglamento Electoral.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, el Comité Electoral Nacional podrá cuando lo estime conveniente, elegir alguna otra modalidad de elección entre las establecidas en el artículo 27 de la Ley de Organizaciones Políticas y sus modificatorias. El Comité Electoral Nacional tiene a su cargo la realización de todas las etapas de los procesos electorales regulados en el presente artículo, para tal efecto, emitirá las normas internas a través de Directivas y/o Resoluciones requeridas, con arreglo al Estatuto y al Reglamento Electoral.

ARTÍCULO 67.- ELECCIONES DE AUTORIDADES NACIONALES DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

Las Autoridades Nacionales de la Organización Política serán elegidas por el Congreso Nacional. El Comité Electoral Nacional tiene a su cargo la realización de todas las etapas de los procesos electorales regulados en el presente artículo, para tal efecto, emitirá las normas internas a través de Directivas y/o Resoluciones requeridas, con arreglo al Estatuto y al Reglamento Electoral. El Presidente del Comité Electoral Nacional suscribe el aviso de convocatoria, el que deberá ser publicado con no menos de 60 días de anticipación al vencimiento de los respectivos mandatos.

ARTÍCULO 68.- ELECCIONES DE AUTORIDADES PROVINCIALES Y DISTRITALES DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA.

Las Autoridades Provinciales y Distritales son elegidas mediante el voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados de la respectiva jurisdicción. El Comité Electoral Nacional tiene a su cargo la realización de todas las etapas de los procesos electorales regulados en el presente artículo, para tal efecto, emitirá las normas internas a través de Directivas y/o Resoluciones requeridas, con arreglo al Estatuto y al Reglamento Electoral.

ARTÍCULO 69.- En caso de producirse el vencimiento del mandato de algún órgano partidario habiendo sido convocado un proceso electoral General, Regional, Municipal, Parlamento Andino, Complementario, Extraordinario o de cualquier otra naturaleza, el proceso de elecciones internas se prorroga hasta la conclusión del mismo, quedando el mandato automáticamente prorrogado, sin necesidad de pronunciamiento de órgano partidario alguno. Los dirigentes nacionales, provinciales o distritales que hagan abandono de sus cargos, incurren en falta muy grave, siendo pasibles de ser sancionados con exclusión de no mediar causa razonable.

ARTÍCULO 70.- REQUISITOS PARA SER CANDIDATO A CARGOS DIRECTIVOS DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

Quienes postulen a los cargos directivos de la Organización Política deben estar en pleno goce de su capacidad civil, cumplir con las disposiciones establecidas en el Estatuto y el Reglamento Electoral y no haber sido sancionado con medida disciplinaria. Para postular a cargos directivos de alcance nacional se requiere tener la condición de afiliado por más de tres años y de dos años tratándose de cargos directivos de alcance provincial y/o distrital. El Presidente de la Organización Política podrá exonerar del requisito de antigüedad para la postulación a cargos nacionales, provinciales o distritales.

ARTÍCULO 71.- VACANCIA DE LOS CARGOS DIRECTIVOS.

Se produce la vacancia de los cargos directivos en los siguientes supuestos:

1. Muerte
2. Renuncia.
3. Incapacidad Permanente.
4. Condena a pena privativa de la libertad.
5. Sanción Disciplinaria de Exclusión conforme al Estatuto y/o el Reglamento de Ética y Disciplina.
6. Inasistencia a tres (03) sesiones consecutivas o alternadas en un período de un año.
7. Cambio de domicilio y/o traslado fuera de la jurisdicción o del país de los órganos descentralizados de la Organización Política.
8. Las demás que establezcan el Estatuto y los Reglamentos.

ARTÍCULO 72.- CUOTAS ELECTORALES Y ALTERNANCIA. En las listas de candidatos para cargos de dirección de la Organización Política, así como para cargos de elección popular, el número de mujeres y hombres no puede ser inferior al cincuenta por ciento (50%) del total de candidatos. Las listas de candidatos deberán cumplir con los requisitos de paridad, alternancia y cuotas electorales, que para cada caso, establezcan las leyes electorales.

**TÍTULO V
DE LA ALIANZA, FUSIÓN Y/O INTEGRACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN
POLÍTICA**

ARTÍCULO 73.- A propuesta de la Presidencia el Comité Ejecutivo Nacional aprueba el acta de constitución de una Alianza con otras Organizaciones Políticas debidamente inscritas. Los acuerdos tomados respecto de los términos de participación en la conformación de las listas electorales deberán respetar el Estatuto y los Reglamentos de la organización política.

ARTÍCULO 74.- A propuesta del Presidente, el Comité Ejecutivo Nacional podrá aprobar la fusión y/o integración con otras organizaciones políticas debidamente inscritas, de acuerdo a los alcances del artículo 16 de la Ley de Organizaciones Políticas vigente.

TÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

ARTÍCULO 75.- El órgano competente para declarar la disolución de la organización política es el Congreso Nacional. La iniciativa procede del Presidente con el acuerdo de la mayoría simple de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.

TÍTULO VII DEL REGIMEN PATRIMONIAL Y FINANCIERO DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

ARTÍCULO 76.- El patrimonio de la organización política está constituido por:

1. Los bienes muebles e inmuebles, así como las acciones y los derechos que adquiera, a título gratuito u oneroso.
2. Los aportes y las cuotas ordinarias y extraordinarias de los afiliados.
3. El producto de las actividades que realice.
4. Los créditos que obtenga y/o los frutos de los convenios que celebre.
5. El dinero y/o los bienes provenientes de donaciones, legados, concesiones, créditos y/o convenios y cualquier otro recurso que perciba de persona natural o jurídica, nacional o extranjera.
6. Los fondos que perciba conforme a ley.

ARTÍCULO 77.- LAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

Son:

El financiamiento público directo que se obtenga conforme al artículo 29 de la Ley de Organizaciones Políticas, el que será recibido por la organización política para ser utilizado durante el quinquenio posterior a la elección que la origina, respetando escrupulosamente las reglas establecidas en la precitada norma.

2. El financiamiento privado derivado de:

- a) Las cuotas y contribuciones en efectivo o en especie de cada aportante como persona natural o persona jurídica extranjera sin fines de lucro, incluido el uso de inmuebles, a título gratuito, que no superen las ciento veinte (120) unidades impositivas tributarias al año, las mismas que deben constar en el recibo de aporte correspondiente. Se encuentra incluidos en los conceptos señalados, las cuotas ordinarias y extraordinarias que deben abonar mensual o anualmente los afiliados a la Organización Política, la misma que será fijada por el Comité Ejecutivo Nacional.
- b) Los ingresos obtenidos por la realización de actividades proselitistas, provenientes de aportes en efectivo debidamente bancarizados o de contribuciones que permitan identificar a los aportantes y el monto del aporte con los comprobantes correspondientes, hasta cien (100) unidades impositivas tributarias por actividad.
- c) Los Tesoreros titular y/o suplente de la organización política deben informar de las actividades que realicen ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) en un plazo no menor de siete días calendario previos a la realización del evento para efectuar la supervisión respectiva. La organización política identifica a los aportantes de las actividades proselitistas y remite la relación a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).

- d) Los rendimientos producto de su propio patrimonio y de los bienes que tienen en posesión, así como los ingresos por los servicios que brinda la organización política a la ciudadanía y por los cuales cobra una contraprestación.
- e) Los créditos financieros que concierten.
- f) Los legados.

Todo aporte privado en dinero, que supere el veinticinco por ciento (25%) de una unidad impositiva tributaria (UIT), se realizará a través de entidades del sistema financiero. Los aportes privados en especie y los que no superen el veinticinco por ciento (25%) de una unidad impositiva tributaria (UIT) se efectúan mediante recibo de aportación, que contiene la valorización del aporte y las firmas del aportante y el tesorero o tesorero descentralizado de la organización política o el responsable de campaña, según corresponda. La entidad bancaria debe identificar adecuadamente a todo aquel que efectúe depósitos, aportes, retiros y transferencias de la cuenta de una organización política.

Los ingresos de cualquiera de las fuentes establecidas en el presente artículo se registran en los libros contables de la organización política. Los aportes para candidaturas distintas a la presidencial y el aporte inicial y actividad económico-financiera de las alianzas electorales, se rigen por lo dispuesto por los artículos 30-A y 30-B de la Ley de Organizaciones Políticas y las demás normas vigentes que les sean aplicables.

ARTÍCULO 78.- FUENTE DE FINANCIAMIENTO PROHIBIDAS

Constituyen fuente de financiamiento prohibidas, las provenientes de:

- a) Cualquier entidad de derecho público o empresa de propiedad del Estado o con participación de este.
- b) Confesiones religiosas de cualquier denominación.
- c) Personas jurídicas con fines de lucro, nacionales o extranjeras.
- d) Personas jurídicas nacionales sin fines de lucro.
- e) Personas naturales o jurídicas extranjeras sin fines de lucro, excepto cuando los aportes estén exclusivamente destinados a la formación, capacitación e investigación.
- f) Personas naturales condenadas con sentencia consentida o ejecutoriada, o con mandato de prisión preventiva vigente por delitos contra la administración pública, tráfico ilícito de drogas, minería ilegal, tala ilegal, trata de personas, lavado de activos, terrorismo o crimen organizado.

La prohibición se extiende hasta diez (10) años después de cumplida la condena. Los responsables de la administración de los fondos partidarios deberán considerar, que conforme al artículo 31 de la Ley de Organizaciones Política, el Poder Judicial, bajo responsabilidad, debe poner a disposición de las organizaciones políticas, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y de las entidades del sistema financiero, un portal digital oficial que contenga la información de las personas a las que se refiere este literal, siendo su obligación la verificación respectiva. Así mismo y conforme a la norma citada precedentemente, Las entidades del sistema financiero no deben admitir los depósitos y transferencias de tales personas a favor de organización política alguna. En caso de que la entidad financiera autorice dicha transferencia o depósito, se exonera de responsabilidad a la organización política que lo recibe. No es de responsabilidad de la organización política la recepción de aportes de personas naturales que no estén identificadas en dicho portal digital oficial.

- g) Fuentes anónimas o de cuyo origen se desconozca. Las organizaciones políticas no pueden recibir aportes anónimos de ningún tipo. Salvo prueba en contrario, los aportes no declarados por las organizaciones políticas se presumen de fuente prohibida.

ARTÍCULO 79.- ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

La recepción y el gasto de los fondos partidarios son competencia y responsabilidad exclusiva del Tesorero titular y/o suplente. A tales efectos, la Organización Política está obligada a abrir las cuentas necesarias en el sistema financiero nacional, bajo responsabilidad de los Tesoreros. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) tiene acceso a las cuentas para que ejerza su función supervisora en el marco de sus competencias. El acceso a dichas cuentas está autorizado exclusivamente a los Tesoreros titular y/o suplente. El manejo de los Fondos, aperturas de cuentas bancarias, transferencias y los títulos valores aceptados por la organización política, requieren la firma del Tesorero titular y/o suplente de la Organización Política.

ARTÍCULO 80.- RÉGIMEN TRIBUTARIO

El régimen tributario aplicable a las organizaciones políticas es el que la ley establece para las asociaciones. No obstante, ello, conforme al artículo 33 de la Ley de Organizaciones Políticas, quedan exceptuados del pago de los impuestos directos.

ARTÍCULO 81.- VERIFICACIÓN Y CONTROL

1. La Organización Política deberá contar con un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, de acuerdo a la Ley de Organizaciones Políticas y conforme a los estatutos y normas internas de la organización.
2. La verificación y el control externos de la actividad económico-financiera de las organizaciones políticas corresponden a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).
3. La Organización Políticas, bajo responsabilidad del Tesorero titular y/o suplente, presentará ante ONPE, en el plazo de seis (6) meses contados a partir del cierre del ejercicio anual, un informe de la actividad económico-financiera de los aportes, ingresos y gastos, en el que se identifique a los aportantes y el monto de sus aportes, de acuerdo a lo previsto en la presente ley y el reglamento respectivo que emita el precitado organismo del Sistema Electoral.
4. Conforme al artículo 34 de la Ley de Organizaciones Políticas, la ONPE, dentro del plazo de seis (6) meses contados desde la recepción de los informes señalados en el numeral precedente, se pronuncia, bajo responsabilidad, sobre el cumplimiento de las obligaciones financieras y contables dispuestas y, de ser el caso, dispone el inicio del procedimiento administrativo sancionador previsto en la ley antes señalada. Vencido dicho plazo, no procede la imposición de sanción alguna.
5. La Organización Política y los candidatos o sus responsables de campaña, según corresponda, presentan en dos (2) entregas obligatorias, la información financiera de los aportes, ingresos recibidos y gastos efectuados durante una campaña electoral. Conforme al artículo 34 de la Ley de Organizaciones Políticas, la ONPE establecerá los plazos de presentación y publicación obligatoria, desde la convocatoria a elecciones, con al menos una (1) entrega durante la campaña electoral como control concurrente. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) requiere información a entidades públicas y privadas, para la supervisión del financiamiento de las organizaciones políticas, la que debe entregarse bajo responsabilidad, salvo las excepciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley de Protección de Datos Personales. En el caso de que la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) se encuentre realizando una investigación sobre una persona natural o jurídica, podrá solicitar información sobre su posible participación como aportante de alianzas u organizaciones políticas. En dicho supuesto, la ONPE debe entregar dicha información en un plazo máximo de 30 días calendario. Conforme al mandato del artículo 34 de la Ley de Organizaciones Políticas, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) debe poner al servicio de las

organizaciones políticas un Portal Digital de Financiamiento (PDF) para el registro, uso y envío de la información financiera señalada en la presente ley y en el reglamento que para tal efecto apruebe dicha oficina, siendo de responsabilidad de los Tesoreros titular y/o suplente velar el cumplimiento de las obligaciones de la Organización Política.

ARTÍCULO 82.- CONTABILIDAD.-

La organización política llevará libros de contabilidad en la misma forma que la ley dispone para las asociaciones, en los que registrará la información económica-financiera referente al financiamiento privado y al financiamiento público directo en el caso que corresponda. Los libros y documentos que sustentan todas las transacciones son conservados durante diez (10) años después de realizadas estas.

ARTÍCULO 83.- Las infracciones y sanciones a las normas sobre Financiamiento de los Partidos Políticos se rigen por lo dispuesto en los artículos 36, 36-A, 36- B, 36-C y 36-D de la Ley de Organizaciones Políticas y sus modificatorias, normas conexas o complementarias.

ARTÍCULO 84.- El Financiamiento público indirecto, la publicidad contratada en periodos electorales, las conductas prohibidas durante éste y las responsabilidades y sanciones por inconductas, se rigen por los artículos 37 y siguientes de la Ley de Organizaciones Políticas.

DISPOSICIONES FINALES

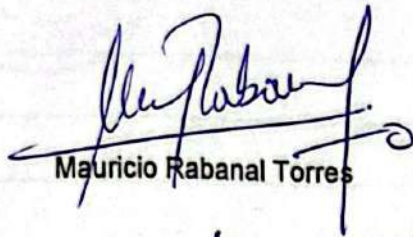
PRIMERA DISPOSICIÓN FINAL.- El Comité Ejecutivo Nacional podrá modificar el Estatuto, en caso las autoridades del sistema electoral adviertan inconsistencias, incongruencias o vulneraciones a la normatividad electoral que dificulten el proceso de inscripción del mismo en el Registro de Organizaciones Políticas. También podrá modificar el Estatuto, en caso sea necesaria su adecuación a nuevas normas electorales y en general, en cualquier circunstancia en que el retraso que implique convocar al Congreso Nacional para una modificación estatutaria, pudiera poner en peligro la participación de la organización política en los procesos electorales de cargos de elección popular.

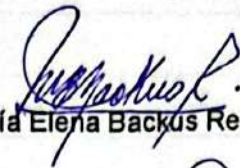
SEGUNDA DISPOSICIÓN FINAL: El Comité Electoral Nacional es competente para modificar las modalidades de elección interna establecidas en el presente Estatuto. En caso de vacío en la forma de elección de candidaturas a cargos de elección popular, el Comité Electoral Nacional determinará la modalidad de elección entre las señaladas en el artículo 27 de la Ley de Organizaciones Políticas y sus modificatorias.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Para la constitución de los primeros Comités Provinciales se considerará en la directiva a los siguientes cargos: Secretario General provincial y/o Secretario de Organización y/o Secretario de Economía. Los demás cargos serán electos una vez se registre la inscripción del Partido Político.

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, procediéndose a leer por entero su contenido, aprobándolo en todos sus extremos, siendo las 19:30 horas del día 09 de mayo de 2025; suscribiendo todos los presentes en señal de conformidad, por duplicado.


Mauricio Rabanal Torres

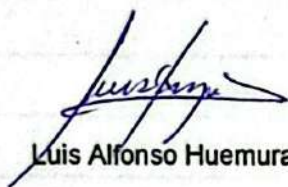

María Elena Backus Rengifo

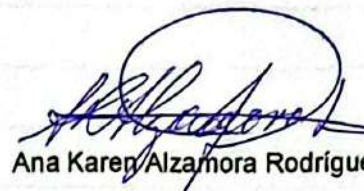

María Nelly Yolanda Huaynate Alva Viuda de Serrano


Aristides Vittorio Mussio Pinto


María del Pilar Noriega López

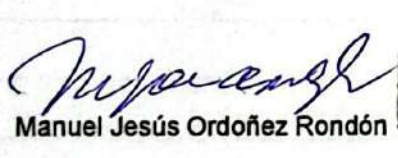

Lizzet del Carmen Rojas Sánchez


Luis Alfonso Huemura Yoshimoto


Ana Karen Alzamora Rodríguez


Yurico Maricruz Meza Velásquez


Rocío Patricia Rueda Talavera


Manuel Jesús Ordoñez Rondón


Pablo Alberto Zorrilla Díaz


Wilmer Erick Minaya Ortiz


Nelly Cristina Serrano Huaynate


Martha Victoria Gómez Sánchez


Ximena Alicia Jiménez Rabanal



Giovanna Cecilia Lozano Quiroz



Esther María Ruiz Colorado De Espíritu



Cristian Enrique Torrealva Saavedra



Eduardo Manuel Delgado Salas

